

Medellín, noviembre 12 de 2024

# GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

\*Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado\*

Gaceta N° 24.740 - 50 páginas

**SUMARIO**

**RESOLUCIONES**

**ACTA**



**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia

## Sumario Resoluciones noviembre 2024

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2024060424884	Noviembre 06	3	2024060424955	Noviembre 06	8
2024060424954	Noviembre 06	6	2024060425050	Noviembre 07	14

## Acta mayo 06 de 2024

Descripción	Página
IV Sesión Comité Institucional de Gestión y Desempeño	44

Su publicación se realiza en la página web de la Gobernación de Antioquia (<https://antioquia.gov.co/notificaciones-catastro-departamental/70103-eliminacion-comprobante-de-pago-gerencia-de-catastro-departamental>) durante 60 días hábiles en el periodo comprendido entre el 26 de agosto hasta el 20 de noviembre del año 2024, según lo establecido en el Acuerdo No. 001 del 2024 del Archivo General de la Nación en su artículo 4.5.4. Eliminación, numerales 1 y 2.

República de Colombia

### Nota:

Se realizará la publicación una vez por semana en la Gaceta Departamental, por un total de 14 ejemplares, tomando como inicio el día 26 de agosto y finalizando el 25 de noviembre del año 2024.

**Publicación 12- 14**

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN****RESOLUCIÓN N°**

Por la cual se clausura el establecimiento educativo denominado **INSTITUTO CODESARROLLO** del Municipio de Pueblorrico - Antioquia, se dejan sin efecto los actos administrativos que le dieron legalidad y se entrega en custodia el archivo y Libros Reglamentarios

**EI SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, "por la cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones", y

**CONSIDERANDO QUE:**

El numeral 6 2 12 del Artículo 6° de la Ley 715 de 2001 establece que, frente a los Municipios no certificados, los Departamentos tienen la competencia para organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción

De conformidad con los Parágrafos 1 y 2 del Artículo 23° de la Resolución Nacional N° 11007 del 16 de agosto de 1990, corresponde a la Secretaría de Educación de Antioquia, mediante acto administrativo, formalizar el cierre o clausura de un establecimiento educativo y comunicar el hecho a las autoridades locales y a la comunidad en general

De acuerdo con el Parágrafo del Artículo 2 3 2 1 9 del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, el particular está obligado a informar de la decisión de cierre del establecimiento a la comunidad educativa y a la Secretaría de Educación en cuya jurisdicción opere, con no menos de seis (6) meses de anticipación. En este caso, el establecimiento entregará a la Secretaría de Educación de la respectiva entidad territorial los registros de evaluación y promoción de los estudiantes, con el fin de que esta disponga de la expedición de los certificados pertinentes

Mediante el SAC ANT2024ER071272 del 22 de octubre de 2024, la Señora Verónica de Vivero Acevedo, Directora Ejecutiva de la Fundación Codesarrollo la cual cambió de nombre o razón social por Fundación SOCYA, propietaria del INSTITUTO CODESARROLLO del Municipio de Pueblorrico - Antioquia, informó

*"Solicito su colaboración para realizar la clausura de cierre del instituto Codesarrollo, para el municipio de Pueblorrico, ya que se realizó la entrega de la información educativa a la Institución Educativa El Salvador y remitido al Rector León Jairo Vanegas Hernández*

*Adjunto Acta de entrega y el inventario documental firmado de recibido por la institución"*

" Por la cual se clausura el establecimiento educativo denominado **INSTITUTO CODESARROLLO** del Municipio de Pueblorrico - Antioquia, se dejan sin efecto los actos administrativos que le dieron legalidad y se entrega en custodia el archivo y Libros Reglamentarios"

El INSTITUTO CODESARROLLO (DANE 305576000478) viene funcionando en el Municipio de Pueblorrico amparado en los siguientes actos administrativos

- Resolución Departamental N° 22333 del 30 de diciembre de 2005, por la cual se concedió licencia de funcionamiento a partir del año 2005 a la Institución Educativa denominada Corporación de Desarrollo Educativo CODESAT del Municipio de Pueblorrico, ubicada en la vereda Corindo y le autorizó impartir educación formal en los niveles de básica, ciclo secundaria y media académica, a través del Sistema de Aprendizaje Tutorial SAT

La Corporación de Desarrollo Educativo para la aplicación del Sistema de Aprendizaje Tutorial CODESAT, es un instituto docente privado, mixto, de calendarios flexibles, aprendizaje activo, de propiedad de la promotora de desarrollo CODESARROLLO

- Resolución Departamental N° 03550 del 27 de febrero de 2006, por la cual se aclara la Resolución N° 22333 del 30 de diciembre de 2005, en el sentido que el propietario de la Corporación de Desarrollo Educativo CODESAT, es la Fundación CODESARROLLO
- Resolución Departamental N°0032792 del 22 de diciembre del 2009, en su Artículo 1° se autorizó el cambio de denominación del establecimiento educativo denominado Corporación de Desarrollo Educativo CODESAT por Instituto Codesarrollo
- Resolución Departamental N° 018012 del 21 de junio de 2011, por la cual se autorizó, al Instituto CODESARROLLO, a partir del 3 de junio de 2010 y por el periodo de un año calendario escolar el servicio de educación formal en el Municipio de Pueblorrico, en la planta física del establecimiento educativo oficial denominado I E María Auxiliadora, ubicado en la calle 48 N° 54-61, grupo de población rural dispersa, metodología semipresencial y tutorial, en el nivel de básica, ciclo secundaria en la etapa de impulsor y práctico, del Sistema de Aprendizaje Tutorial de la educación formal, en jornada contraria a la autorizada oficialmente a dichos establecimientos
- Resolución Departamental N°058591 del 29 de agosto del 2012, modificó la Resolución N°22339 del 30 de diciembre de 2005, por la cual se concedió licencia de Funcionamiento a partir del año 2005 al Instituto Codesarrollo para prestar el servicio educativo, con domicilio en la Vereda la Guajira del Municipio de Angostura, en el sentido de unificar en la Resolución N°22339 del 30 de diciembre de 2005 los actos administrativos que otorgaron Licencia de Funcionamiento a la Institución Educativa en los diferentes Municipios No certificados del Departamento de Antioquia, entre los que se encuentra en el numeral 10, Artículo 1° el Municipio de Pueblorrico

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.** Clausurar, a partir del año 2024, el establecimiento educativo denominado **INSTITUTO CODESARROLLO** (DANE 305576000478), ubicado en la vereda Corindo del Municipio de Pueblorrico y el grupo de población rural dispersa, metodología semipresencial y tutorial, en la planta física de la I E María Auxiliadora, ubicado en la calle 48 N° 54-61 del mismo municipio

**ARTÍCULO 2°.** Dejar sin efectos legales las Resoluciones Departamentales N° 22333 del 30 de diciembre de 2005, N° 03550 del 27 de febrero de 2006, N° 018012

" Por la cual se clausura el establecimiento educativo denominado **INSTITUTO CODESARROLLO** del Municipio de Pueblorrico - Antioquia, se dejan sin efecto los actos administrativos que le dieron legalidad y se entrega en custodia el archivo y Libros Reglamentarios"

del 21 de junio de 2011 y el numeral 10, Artículo 1° N°058591 del 29 de agosto del 2012, y todas aquellas disposiciones que sean contrarias al artículo primero del presente acto administrativo, las cuales le dieron legalidad al INSTITUTO CODESARROLLO del Municipio de Pueblorrico - Antioquia

**ARTÍCULO 3°.** Entregar en custodia a partir del año 2024 los archivos, libros reglamentarios y demás documentos correspondientes a los alumnos atendidos en el INSTITUTO CODESARROLLO del Municipio de Pueblorrico, a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL SALVADOR** del mismo Municipio (DANE 105576000096), por lo que corresponde a las Directivas de dicho establecimiento responsabilizarse de la custodia de los mismos, garantizar la debida preservación, así como expedir los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del Servicio Educativo Para cualquier información o solicitud al respecto los interesados podrán comunicarse al Tel 8498026 o dirigirse a la dirección calle 30 N° 25-35 del Municipio de Pueblorrico

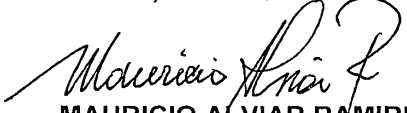
**ARTÍCULO 4°.** Corresponde a la Secretaría de Educación de Antioquia informar al DANE sobre la clausura del INSTITUTO CODESARROLLO del Municipio de Pueblorrico - Antioquia, para reportar la novedad sobre dicho Establecimiento Educativo

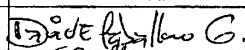
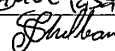
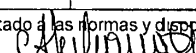
**ARTÍCULO 5°.** Notificar el presente acto al representante legal del establecimiento educativo denominado INSTITUTO CODESARROLLO y al Rector de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL SALVADOR, ambos del Municipio de Pueblorrico Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular Departamental 20160300000907 del 18 de agosto de 2016

**ARTÍCULO 6°.** Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso

**ARTÍCULO 7°.** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MAURICIO ALVIAR RAMIREZ**  
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto	David Eduardo Caballero Gavina Profesional Universitario		30/10/2024
Reviso	JHULLIANA GUERRA SERNA Profesional Universitaria – Asuntos Legales		31-10-24.
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma 			



Radicado: S 2024060424954

Fecha: 06/11/2024



Tipo  
RESOLUCIÓN



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

*"Por medio de la cual se realiza una permuta"*

**LA SECRETARIA DE TALENTO HUMANO Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL**, en uso de las facultades conferidas por delegación mediante el artículo 4º del Decreto 0488 del 28/01/2021 y,

**CONSIDERANDO QUE:**

El artículo 2 2 5 4 2 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, define el traslado *"Se produce traslado cuando se provee, con un empleado en servicio activo, un cargo vacante definitivamente, con funciones afines a la que desempeña, de la misma categoría y para el cual se exijan requisitos mínimos similares"*

*También hay traslado cuando la administración hace permutas entre empleados que desempeñan cargos de funciones afines o complementarias, que tengan la misma categoría y para los cuales se exijan requisitos mínimos similares para su desempeño"*

Según el artículo 2 2 5 4 3 ibídem, *"Reglas generales del traslado"*, se consagra expresamente que *"El traslado se podrá hacer por necesidades del servicio "*

Por necesidades del servicio, la **GERENCIA DE SEGURIDAD VÍAL**, y la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, requieren realizar una permuta entre los servidores **ANA MARÍA ARREDONDO BETANCUR** y **EDGAR MAURICIO DURANGO HOYOSO**, quienes desempeñan los empleos de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, código 219, grado 03, en el **DESPACHO DEL GERENTE** de la **GERENCIA DE SEGURIDAD VÍAL** y en la **DIRECCIÓN ASUNTOS LEGALES – EDUCACIÓN**, de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, respectivamente

Con el propósito de que el servicio público se preste eficientemente, es necesario realizar la permuta entre ambos grupos de trabajo, asignados diferentes organismos que conforman la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Trasladar de la planta global de cargos de la Administración Departamental, Nivel Central, a la señora **ANA MARÍA ARREDONDO BETANCUR**, identificada con cédula de ciudadanía **43.626.392**, quien desempeña en provisionalidad en vacante definitiva el cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, código 219, grado 03, NUC Planta 5822, ID Planta 4921, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL GERENTE** de la **GERENCIA DE SEGURIDAD VÍAL**, para el cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO** (vacante definitiva), código 219, grado 03, NUC Planta 4550, ID Planta 5185, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN ASUNTOS LEGALES – EDUCACIÓN**, de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, a partir de la comunicación de la presente Resolución.

*“Por medio de la cual se realiza una permuta”*

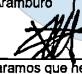
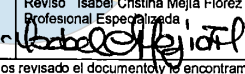
**ARTÍCULO SEGUNDO:** Trasladar de la planta global de cargos de la Administración Departamental, Nivel Central, al señor **EDGAR MAURICIO DURANGO HOYOS**, identificado con cédula de ciudadanía **71.642.758**, quien desempeña en provisionalidad en vacante definitiva el cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, código **219**, grado **03**, NUC Planta **4550**, ID Planta **5185**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN ASUNTOS LEGALES – EDUCACIÓN**, de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, para el cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO** (vacante definitiva), código **219**, grado **03**, NUC Planta **5822**, ID Planta **4921**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL GERENTE** de la **GERENCIA DE SEGURIDAD VIAL**, a partir de la comunicación de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar personalmente el contenido de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, informando que contra esta decisión no procede recurso alguno

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ROSA MARÍA ACEVEDO JARAMILLO**  
Secretaria del Talento Humano y Desarrollo Organizacional

Elaboró Fedenco Unbe Aramburo Profesional Universitario	Revisó Isabel Cristina Mejía Flórez Profesional Especializada
06/IV/2024 	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma	

GOBERNACION DE ANTIOQUIA  
República de Colombia



Radicado: S 2024060424955

Fecha: 06/11/2024

Tipo  
RESOLUCIÓN



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION  
RESOLUCION No**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE  
CONVENIO INTERADMINISTRATIVO. REGIMEN ESPECIAL”**

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DE ANTIOQUIA (E) Y LA SECRETARIA DE INCLUSIÓN SOCIAL Y FAMILIA – GERENCIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 489 de 1998, el Artículo 2 2 1 2 1 4 4 del Decreto 1082 de 2015, el Decreto 2021070000528 del 1 de febrero de 2021, y demás disposiciones vigentes, y

**CONSIDERANDO**

- 1 Que el Artículo 3° de la Ley 80 de 1993 reza “Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”
- 2 Que la Constitución Política, en el Artículo 113, establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines
- 3 Que la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, regula, en el Artículo 6°, el Principio de Coordinación, estableciendo que “En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares”
- 4 El Decreto 1082 de 2015, por el cual se reglamentan parcialmente la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, 2 2 1 2 1 4 4, lo siguiente

El Artículo 2 2 1 2 1 4 4 del Decreto 1082, dispone

“Convenios o contratos interadministrativos La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa, y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el Artículo 2 2 1 2 1 4 1 del presente Decreto Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales”

- 5 El Departamento de Antioquia y Banco Agrario De Colombia S A, son entidades del orden departamental y Nacional, de naturaleza pública cuyos fines, según el Artículo 2 de la Constitución Política son “Servir a la comunidad, promover la prosperidad general





**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION  
RESOLUCION No**

y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, ( )”

- 6 El Artículo 6 en concordancia con el Artículo 95 de la Ley 489 de 1998, les permite a las entidades estatales asociarse entre ellas para la celebración de convenios de asociación con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos
- 7 Mediante el Decreto No con Radicado No 2020070002567 de 05/11/2020 “POR EL CUAL SE DETERMINA LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL, SE DEFINEN LAS FUNCIONES DE SUS ORGANISMOS Y DEPENDENCIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, se especifica en su Artículo 27° Funciones de las secretarías / gerencias misionales Son funciones de las secretarías y gerencias misionales ( )

- 1 Lograr la adecuada provisión de bienes y servicios para el cumplimiento de las funciones, objetivos y competencias propias que constituyen la cadena de valor del departamento de Antioquia
- 2 En desarrollo de los principios de concurrencia, complementariedad y subsidiariedad, brindar asesoría y asistencia a los municipios y demás partes relacionadas, para la adecuada gestión de sus funciones
- 3 Participar en la articulación y obtención de sinergias del sector de desarrollo administrativo del que hagan parte

**PROPÓSITO DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**  
Promover y facilitar el desarrollo competitivo, equitativo y sostenible de los procesos agropecuarios, forestales, pesqueros y de desarrollo rural, a partir de la planificación, asesoría y coordinación interinstitucional, de conformidad con las políticas nacionales y departamentales, con el fin de mantener y mejorar la producción y productividad del sector, contribuyendo a mejorar y elevar el nivel y la calidad de vida de la población rural del departamento

**FUNCIONES DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**

- 1 Gestionar y facilitar el acceso a recursos ante entidades del orden municipal, departamental, nacional, e internacional para promover el desarrollo del sector agropecuario y de recursos naturales
- 2 Divulgar y comunicar a los productores y entidades del sector rural las políticas, planes, programas y proyectos del sector agropecuario, del orden nacional, departamental y municipal
- 3 Definir planes y programas para propiciar la modernización, la diversificación productiva y el desarrollo empresarial del sector agropecuario

( )



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION  
RESOLUCION No**

4 Liderar la investigación, discusión y recomendaciones de los temas estratégicos del desarrollo sectorial y rural departamental

( )

9 Promover el desarrollo de oportunidades de comercialización para los diferentes renglones del sector agropecuario, con el fin de incluir los diferentes productos y servicios en los mercados a nivel regional, nacional e internacional

10 Promover e implementar estrategias y líneas de acción y articulación en materia de ciencia, tecnología e innovación, para aumentar la competitividad, sostenibilidad y el mejoramiento del sector agropecuario

**FUNCIONES DE LA SECRETARIA DE INCLUSIÓN SOCIAL Y FAMILIA**

- 1 Coordinar acciones y gestionar alianzas con los organismos y entidades correspondientes de los niveles internacional, nacional, regional, departamental y municipal para fortalecer la capacidad institucional y lograr mayores niveles de eficiencia y transformación social
- 2 Planear, formular y ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos transversales para garantizar la seguridad alimentaria en el departamento de Antioquia
- 3 Coordinar y articular la oferta institucional desde el enfoque diferencial orientado a los grupos poblacionales sujeto de intervención, para el mejoramiento de la calidad de vida y garantía de la protección de los derechos e inclusión social

**FUNCIONES – GERENCIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL MANA**

- 1 Planear, diseñar, formular y ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos de seguridad alimentaria y nutricional en el departamento
- 2 Coordinar, gestionar, implementar, ejecutar y evaluar la Política Pública de seguridad Alimentaria y Nutricional del departamento de Antioquia
- 3 Realizar el proceso de monitoreo, evaluación y medición de impacto de los planes, programas y proyectos de seguridad alimentaria implementados en el departamento
- 4 Dirigir, planear y administrar los recursos económicos asignados a la operación en la implementación de planes, programas y proyectos en seguridad alimentaria y nutricional
- 5 Coordinar acciones de los sectores público, privado y académico que promuevan y consoliden el conocimiento científico y tecnológico alrededor de la seguridad alimentaria y nutricional
- 6 Impulsar la participación comunitaria y la organización social en los temas de política pública de Seguridad Alimentaria — SAN, acompañando el fortalecimiento del tejido social
- 7 Fortalecer la articulación intersectoral e interinstitucional con salud, educación, agricultura, ambiente, vivienda, procesos productivos, entre otros, para la atención preventiva, promocional y/o complementaria contrarrestando la desnutrición infantil y la malnutrición en el curso de vida en torno a la gestión territorial de la seguridad alimentaria en los ámbitos familiar y comunitario



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION  
RESOLUCION No**

( )

- 20 Articular y gestionar acciones para la transformación del sistema alimentario y nutricional en el departamento, aumentando la productividad agropecuaria de manera sostenible y sustentable teniendo como centralidad el fortalecimiento de la agricultura familiar, campesina y comunitaria, en coordinación con la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural

En ese orden, la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y la secretaría de inclusión social y familia – gerencia de seguridad alimentaria y nutricional, bajo los principios de colaboración y coordinación, se articulan con el Banco Agrario De Colombia S A para la ejecución de este importante y fundamental proyecto, y así contar con recursos de las diferentes fuentes de financiación que le apuesten a lograr el desarrollo de los diferentes planes, programas y proyectos de soluciones para mejorar la disponibilidad de alimentos, la seguridad alimentaria y la problemática de hambre en los municipios del Departamento de Antioquia, atendiendo el Banco Agrario de Colombia S A, todas las condiciones y compromisos contractuales establecidas en los estudios y documentos previos y en el convenio a celebrar

- 8 **EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA o BANAGRARIO** De acuerdo con lo establecido en el artículo 233 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, su naturaleza jurídica es la de una sociedad de economía mixta del orden nacional, sujeta al régimen de empresa industrial y comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de la especie de las anónimas

Banco Agrario de Colombia S A, tiene dentro de su Misión “Brindar servicios bancarios en el sector rural y financiar las actividades agrícolas, pecuarias, forestales y agroindustriales, apoya al Gobierno Nacional en la implementación de la política agropecuaria, cuenta con una amplia experiencia en la administración de convenios de este tipo, es el único banco en el Departamento que cuenta con una amplia red de 105 oficinas, 10 oficinas intermedias Bac + Cerca, y 82 corresponsales bancarios, lo que facilita la colocación de créditos, cuenta con una amplia experiencia en la operación y canalización de los instrumentos financieros que dispone el gobierno Nacional a través de FINAGRO, los cuales se convierten en un complemento ideal de este convenio, aumentando el beneficio para los productores, existe un interés mutuo para la articulación entre el Banco Agrario de Colombia y el Departamento, con el objetivo común de propiciar el desarrollo agropecuario El Banco Agrario de Colombia será el ejecutor del convenio, dado su experiencia y la capacidad demostrada en la contratación de bienes y servicios similares a los requeridos en este proyecto”

- 9 Que mediante el Decreto Departamental 2021070000528 del primero de febrero de 2021 el señor Gobernador ordenó “Delegar la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales y contractuales, necesarias para el cumplimiento de los fines del Departamento de Antioquia, así como la competencia para ordenar el gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar los contratos y convenios sin consideración a la cuantía, en cada uno de los Secretarios de Despacho misionales y de apoyo transversal”



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION  
RESOLUCION No**

- 10 Que el objeto del convenio a celebrar consiste en "Promover el acceso equitativo y eficiente al crédito agropecuario para pequeños y medianos productores del Departamento de Antioquia, con el fin de fortalecer sus capacidades productivas, mejorar la disponibilidad y calidad de los alimentos, y contribuir a la seguridad alimentaria del Departamento de Antioquia"
- 11 Que el proyecto "Aunar esfuerzos e incorporar recursos al Fondo Especial de administración de recursos constituido mediante el convenio Marco N° 24AS163G1833 destinados a la promoción y ejecución de programas y proyectos enmarcados en las líneas estratégicas de la política pública de seguridad alimentaria y nutricional de Antioquia que coadyuven con la garantía del derecho a la alimentación, con especial cuidado en aquellos grupos sociales que tienen mayor deterioro de sus condiciones de vida en el departamento de Antioquia " con el fin de implementar estrategias que faciliten el acceso al crédito agropecuario para pequeños y medianos productores del Departamento de Antioquia, con el objetivo de mejorar la disponibilidad de alimento
- 12 Que El valor del Convenio es de SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$ 61 397 831 940) POR PARTE DEL DEPARTAMENTO CINCUENTA Y UN MIL MILLONES DE PESOS M/L (\$51 000'000 000), aportados de la siguiente forma Mediante Acta de Incorporación N° 1 al Convenio Marco N° 24MR133D1664, de la Secretaria de Inclusión Social y Familia – Gerencia de Seguridad Alimentaria Y Nutricional MANA por un valor de CINCUENTA MIL MILLONES DE PESOS M/L (\$50 000'000 000) Mediante Acta de Incorporación N° 2 al Convenio Marco N° 24MR133D1664, de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural por valor de MIL MILLONES M/L (\$1 000 000 000) POR PARTE DEL BANCO AGRARIO DIEZ MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES, OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS ML (\$10 937 831 940) aportados en especie, discriminados así Mensualmente la proyección de aportes en especie desde el ámbito comercial es de \$271 716 673 Valor mensual de despliegue de Brigadas Comerciales \$37 000 000 Costo formación virtual educación económica y financiera pequeño productor \$46 011 (30% de productores atendidos) Costo formación presencial educación económica y financiera pequeño productor \$3 746 800 (70% de productores atendidos)
- 13 Que, en el Comité Interno de Contratación de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, del 16 de octubre de 2024, se aprobó el proceso, según consta en acta No 20 y en Comité de Seguimiento y Orientación del 22 de octubre, se aprobó el proceso, según acta consta en acta N° 97
- 14 Tanto los estudios y documentos previos como los anexos requeridos para la contratación y las condiciones que se exigirán al contratista se encuentran publicados en la plataforma SECOP II, en la cual, los interesados pueden consultar el proceso número 24AS163G1833



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION  
RESOLUCION No**

El presente proceso de contratación se desarrollará de conformidad con los principios de transparencia, economía, responsabilidad, y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa, señalados en los artículos 209 de la Constitución Política de Colombia, en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y la demás normatividad vigente

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO** DECLARAR justificada la modalidad de selección del contratista mediante contratación directa, de conformidad con Ley 489 de 1998, Artículo 95

**ARTÍCULO SEGUNDO:** la celebración de un convenio interadministrativo marco entre el Departamento de Antioquia - Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, Secretaria de Inclusión Social y Familia – Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional MANA y el Banco Agrario de Colombia S A, que tendrá como objeto "Promover el acceso equitativo y eficiente al crédito agropecuario para pequeños y medianos productores del Departamento de Antioquia, con el fin de fortalecer sus capacidades productivas, mejorar la disponibilidad y calidad de los alimentos, y contribuir a la seguridad alimentaria del Departamento de Antioquia "

**ARTÍCULO TERCERO:** PUBLICAR el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal Único de Contratación


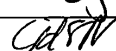
**ARTÍCULO CUARTO** Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MANUEL ALEJANDRO NARANJO GIRALDO**  
Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural (E)

  
**LUIS GIOVANY ARIAS TOBÓN**  
Secretario de Inclusión Social y Familia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto y revisó	Catalina Garcia Colorado – Profesional Universitaria		06/11/2024
Proyecto y revisó	Adriana Maria Garcia Bravo – Directora Operativa		06/11/2024

Los arriba firmantes hemos declarado que revisamos el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma

Tipo  
RESOLUCIÓN**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN****RESOLUCIÓN****"POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON  
DESTINACIÓN ESPECIFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS  
DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO  
CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN  
EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS "FIRMES CON LA  
INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Constitución Política, Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001, Ley 2200 de 2022, Ley 489 de 1998, Decreto Compilatorio N° 111 de 1996, Decreto 4791 de 2008, Decreto con fuerza de Ordenanza N° 2020070002567 de 2020, Decreto Departamental N° 2021070000528 de 2021, Decreto Departamental N° 2024070004003 de 2024, Sentencias T-351 de 2021, T-105 de 2017, C-246 de 2017, C-113 de 2017, C-262 de 2016, C-258 de 2015 y Decreto N° 2024070000001 del 01 de enero de 2024, y

**CONSIDERANDO:****A. Consideraciones generales:**

1 Que el artículo 2° de la Constitución Política de 1991 establece que son "fin  
es esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y  
garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la  
Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y  
en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, defender la  
independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia  
pacífica y la vigencia de un orden justo ( )" (Subrayas propias)

2 Que el artículo 44° *Ibidem* señala

"Artículo 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la  
integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación  
equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser  
separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la  
recreación y la libre expresión de su opinión Serán protegidos contra  
toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta,  
abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos.  
Gozarán también de los demás derechos consagrados en la  
Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por  
Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de

\*POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"

asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás " (Subrayas propias).

3 Que consecuentemente el artículo 67° ibídem, dispone

"ARTICULO 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

*La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia, y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.*

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica

*La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.*

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley " (Subrayas propias)

4 Que los artículos 113 y 288 ibídem, consagran el deber de colaboración armónica por parte de todos los órganos que integran el poder público, para el cumplimiento de las funciones del Estado y para la realización de sus fines, conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad

5 Que el artículo 209 superior señala que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, (...). Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado " (Subrayas propias)

6 Que conforme a lo dispuesto en el artículo 298 ibídem, "Los Departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales, la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. Los Departamentos ejercen

\*POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"

*funciones administrativas, de coordinación y complementariedad en la acción municipal, de intermediación entre la nación y los municipios, y de prestación de los servicios que determinan la Constitución y las Leyes ”*

7 Que a su turno, el artículo 151 de la Ley 115 de 1994 establece que son funciones de las Secretarías de Educación Departamentales las siguientes

- a) Velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio,*
- b) Establecer las políticas, planes y programas departamentales y distritales de educación, de acuerdo con los criterios establecidos por el Ministerio de Educación Nacional,*
- c) Organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares;*
- d) Fomentar la investigación, innovación y desarrollo de currículos, métodos y medios pedagógicos,*
- e) Diseñar y poner en marcha los programas que se requieran para mejorar la eficiencia, la calidad y la cobertura de la educación,*
- f) Dirigir y coordinar el control y la evaluación de calidad, de acuerdo con los criterios establecidos por el Ministerio de Educación Nacional y aplicar los ajustes necesarios,*
- g) Realizar los concursos departamentales y distritales para el nombramiento del personal docente y de directivos docentes del sector estatal, en coordinación con los municipios;*
- h) Programar en coordinación con los municipios, las acciones de capacitación del personal docente y administrativo estatal,*
- i) Prestar asistencia técnica a los municipios que la soliciten, para mejorar la prestación del servicio educativo,*
- j) Aplicar, en concurrencia con los municipios, los incentivos y sanciones a las instituciones educativas, de acuerdo con los resultados de las evaluaciones de calidad y gestión,*
- k) Evaluar el servicio educativo en los municipios,*
- l) Aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de educación formal y no formal, a que se refiere la presente ley,*
- m) Consolidar y analizar la información de los municipios y remitirla al Ministerio de Educación Nacional, de acuerdo con los estándares fijados por éste, y*
- n) Establecer un sistema departamental y distrital de información en concordancia con lo dispuesto en los artículos 148 y 75 de esta ley.”*  
(Subrayas propias)

8 Que posteriormente el artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece sobre las competencias de los Departamentos.

*“6.1 Competencias Generales*

*6 1 1 Prestar asistencia técnica educativa, financiera y administrativa a los municipios, cuando a ello haya lugar*

*6 1 2 Administrar y responder por el funcionamiento, oportunidad y calidad de la información educativa departamental y suministrar la información a la Nación en las condiciones que se requiera. (. .)*



"POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"

## 6 2 Competencias frente a los municipios no certificados.

6 2 1. Dirigir, planificar, y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley

6.2.2 Administrar y distribuir entre los municipios de su jurisdicción los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones, destinados a la prestación de los servicios educativos a cargo del Estado, atendiendo los criterios establecidos en la presente ley

6 2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requiendo, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados

6.2.4. Participar con recursos propios en la financiación de los servicios educativos a cargo del Estado, en la cofinanciación de programas y proyectos educativos y en las inversiones de infraestructura, calidad y dotación Los costos amparados con estos recursos no podrán generar gastos permanentes a cargo al Sistema General de Participaciones

6 2.5 Mantener la cobertura actual y propender a su ampliación

6 2 6. Evaluar el desempeño de rectores y directores, y de los docentes directivos, de conformidad con las normas vigentes

6 2 7. Ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República

6.2.8 Prestar asistencia técnica y administrativa a las instituciones educativas, cuando a ello haya lugar

6.2.9. Promover la aplicación y ejecución de planes de mejoramiento de la calidad.

6.2.10. Distribuir entre los municipios los docentes, directivos y empleados administrativos, de acuerdo con las necesidades del servicio, de conformidad con el reglamento

6.2.11. Distribuir las plantas departamentales de personal docente, directivos y empleados administrativos, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia

6 2 12 Organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción

6 2 13 Vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

6.2.14 Cofinanciar la evaluación de logros de acuerdo con lo establecido en el numeral 5 22.

6 2.15. Para efectos de la inscripción y los ascensos en el escalafón, la entidad territorial determinará la repartición organizacional encargada de esta función de conformidad con el reglamento que expida el Gobierno Nacional " (Subrayas propias)

\*POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"

9 Que los artículos 11 y siguientes de la norma en cita definen los Fondos de Servicios Educativos, sus procedimientos de contratación y manejo presupuestal, así

"Artículo 11 Fondos de Servicios Educativos. Las instituciones educativas estatales podrán administrar Fondos de Servicios Educativos en los cuales se manejarán los recursos destinados a financiar gastos distintos a los de personal, que faciliten el funcionamiento de la institución"

Artículo 12 Definición de los Fondos de Servicios Educativos. Las entidades estatales que tengan a su cargo establecimientos educativos deben abrir en su contabilidad una cuenta para cada uno de ellos, con el propósito de dar certidumbre a los Consejos Directivos acerca de los ingresos que pueden esperar, y facilitarles que ejerzan, con los rectores o directores, la capacidad de orientar el gasto en la forma que mejor cumpla los propósitos del servicio educativo dentro de las circunstancias propias de cada establecimiento. Esa cuenta se denomina "Fondo de Servicios Educativos" ( )

Artículo 13. Procedimientos de contratación de los Fondos de Servicios Educativos Todos los actos y contratos que tengan por objeto bienes y obligaciones que hayan de registrarse en la contabilidad de los Fondos de servicios educativos a los que se refiere el artículo anterior, se harán respetando los principios de igualdad, moralidad, imparcialidad y publicidad, aplicados en forma razonable a las circunstancias concretas en las que hayan de celebrarse. Se harán con el propósito fundamental de proteger los derechos de los niños y de los jóvenes, y de conseguir eficacia y celeridad en la atención del servicio educativo, y economía en el uso de los recursos públicos.

Los actos y contratos de cuantía superior a veinte (20) salarios mínimos mensuales se regirán por las reglas de la contratación estatal, teniendo en cuenta su valor y naturaleza, y las circunstancias en las que se celebren. El Gobierno Nacional podrá indicar los casos en los cuales la cuantía señalada en el presente inciso será menor (..)

Artículo 14. Manejo Presupuestal de los Fondos de Servicios Educativos. Las entidades territoriales incluirán en sus respectivos presupuestos, apropiaciones para cada Fondo de servicios educativos en los establecimientos educativos a su cargo, tanto de la participación para educación como de recursos propios. (Subrayas propias)

10. Que de acuerdo con el artículo 74 de la Ley 715 de 2001 los Departamentos son promotores del desarrollo económico y social dentro de su territorio y ejercen funciones administrativas de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios, y de prestación de los servicios públicos esenciales – como es el servicio público esencial de educación - correspondiéndole promover, financiar y cofinanciar proyectos nacionales, departamentales y municipales de interés departamental

\*POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"

11 Que de conformidad con lo señalado, la Secretaría de Educación Departamental es la encargada de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, así mismo debe velar por el fortalecimiento de los establecimientos educativos a su cargo, esto implica la asistencia técnica y financiera, así como la asesoría permanente en desarrollo de sus actividades misionales, y de apoyo y la asignación de los recursos necesarios para garantizar la adecuada prestación del servicio educativo

12 Que a su turno, la Ley 2200 de 2022 "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos", establece en su artículo 2° "Definición" que los Departamentos "Son un instrumento de complementariedad de la acción municipal y enlace de las actividades y servicios que prestan los municipios y la Nación "

13 Que a renglón seguido, dicha norma en relación a los principios que rigen el accionar de los departamentos como entidades territoriales, en su artículo 3° señala que son principios

**Coordinación.** Exige a los departamentos que sus actuaciones se efectúen mediante una ordenación sistemática, coherente, eficiente, armónica, técnica, concertada y conducente, con las competencias concurrentes de otras autoridades del nivel nacional, entidades territoriales de igual o menor nivel y los esquemas asociativos territoriales

**Concurrencia.** Exige a los departamentos que, en materias comunes sobre un mismo asunto o asuntos determinados por la Constitución o la ley, converjan y participen en conjunto con autoridades del nivel nacional o territorial, según corresponda

**Complementariedad.** Es el mandato de mejorar el cumplimiento de las competencias exclusivas de las entidades territoriales de nivel inferior cuando éstas carezcan de la capacidad suficiente para cumplirlas en términos administrativos, técnicos o presupuestales

**Subsidiariedad.** Exige a los departamentos asumir o apoyar de manera transitona y parcial, según el caso, de manera idónea y eficaz, las competencias y funciones de distritos y municipios de su jurisdicción, cuando bajo criterios de indicadores objetivos carecen de capacidad administrativa, institucional o presupuestal para ejercerlas adecuadamente, respetando el principio de autonomía en materias cuya competencia sea exclusiva de dichos entes territoriales

14 Que posteriormente el artículo 4° sobre las "COMPETENCIAS", establece que sin perjuicio de lo dispuesto en la Constitución Política y demás disposiciones legales vigentes, corresponde a los departamentos ejercer las siguientes competencias.

*"3. Bajo esquemas de concurrencia y/o subsidiariedad.*

"POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"

*3.1.1. Educación Ejecutar las competencias para la prestación del servicio educativo en los municipios de su jurisdicción que no estén certificados en educación, según los criterios que establezca la ley orgánica de recursos y competencias De igual manera, pueden concurrir con la acción y el ejercicio de las funciones propias de los distritos o municipios certificados en educación que se encuentren dentro de su territorio También contribuirá en la formulación de estrategias para promover el acceso, cobertura, permanencia y calidad de la educación en las zonas rurales."*

15 Que mediante Decreto N° 2024070004003 del 11 de septiembre de 2024, se precisaron los criterios para la ejecución de recursos a través de transferencia por acto administrativo en el Departamento de Antioquia, estableciéndose

*Artículo 1 Se podrá realizar la ejecución de recursos a través de transferencia por acto administrativo en la Gobernación de Antioquia con estricta sujeción al ordenamiento jurídico y en los siguientes supuestos:*

(. )

*f SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Transferencias a los Fondos de Servicios Educativos de los establecimientos educativos de los municipios no certificados en educación (Decreto 4791 de 2008)*

16 Que el artículo 2° ibídem ordenó que "El acto administrativo que ordene la ejecución de recursos a través de transferencia directa, deberá determinar claros y precisos mecanismos de control y seguimiento orientados a garantizar la correcta ejecución de los recursos de conformidad con las disposiciones legales vigentes aplicables a cada caso particular"

17 Que finalmente dicha norma establece que la ejecución de recursos a través de transferencia por acto administrativo deberá ser presentada previamente al Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación - COS, instancia que verificará, si la naturaleza del recurso es susceptible o no de dicha transferencia

18 Que el Decreto 4791 de 2008 "Por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 11°, 12°, 13 y 14 de la Ley 715 de 2001 en relación con el Fondo de Servicios Educativos de los establecimientos educativos estatales" define los fondos de servicios educativos como "cuentas contables creadas por la ley como un mecanismo de gestión presupuestal y de ejecución de los recursos de los establecimientos educativos estatales para la adecuada administración de sus ingresos y para atender sus gastos de funcionamiento e inversión distintos a los de personal", y agrega

*"Parágrafo. Con sujeción a lo establecido en la normatividad vigente, la administración y ejecución de estos recursos por parte de las autoridades del establecimiento educativo, es autónoma. Los ingresos del Fondo de Servicios Educativos son recursos propios de carácter público sometidos al control de las autoridades administrativas y fiscales de los órdenes nacional y territorial "* (Subrayas propias)

*"POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"*

19. Que el artículo 8° ibídem señala que el presupuesto de ingresos del Fondo de Servicios Educativos sujetos o no a destinación específica, se clasificará en grupos con sus correspondientes ítems de ingresos de la siguiente manera

*"1 Ingresos operacionales Son las rentas o recursos públicos o privados de que dispone o puede disponer regularmente el Fondo de Servicios Educativos del establecimiento, los cuales se obtienen por utilización de los recursos del establecimiento en la prestación del servicio educativo, o por la explotación de bienes y servicios (..)*

*2 Transferencias de recursos públicos Son los recursos financieros que las entidades públicas de cualquier orden y sin contraprestación alguna deciden girar directamente al establecimiento educativo a través del Fondo de Servicios Educativos."* (Subrayas propias)

20 Que concordantemente, el artículo 11 ibídem, establece que los recursos del Fondo de Servicios Educativos sólo pueden utilizarse en los siguientes conceptos, siempre que guarden estricta relación con el Proyecto Educativo Institucional ( )

(. )

*2 Mantenimiento, conservación, reparación, mejoramiento y adecuación de los bienes muebles e inmuebles del establecimiento educativo, y adquisición de repuestos y accesorios Las obras que impliquen modificación de la infraestructura del establecimiento educativo estatal deben contar con estudio técnico y aprobación previa de la entidad territorial certificada respectiva "*

21 Que en el marco de la anterior normativa, y de la convocatoria de proyectos "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA", las siguientes instituciones presentaron un proyecto de mejoramiento de infraestructura física educativa, los cuales fueron avalados por la Dirección de Infraestructura Física de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia así,

N°	MUNICIPIO	I E	SEDE	F S E	DANE I E	OBJETO	VALOR APROBADO
1	ABEJORRAL	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL PANTANILLO	I E R PANTANILLO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL PANTANILLO	205002000777	TRANSFERENCIA DE RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA AL FONDO DE SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA OFICIAL INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL PANTANILLO DEL MUNICIPIO DE ABEJORRAL, PARA ADECUACIONES MENORES DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA INTERVENIR LA SEDE I E R PANTANILLO	\$25 987 874

"POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"

2	ABRIAQUÍ	INSTITUCION EDUCATIVA LA MILAGROSA	C E R ANTIGUA	INSTITUCION EDUCATIVA LA MILAGROSA	105004000109	TRANSFERENCIA DE RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA AL FONDO DE SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA OFICIAL INSTITUCION EDUCATIVA LA MILAGROSA DEL MUNICIPIO DE ABRIAQUÍ, PARA ADECUACIONES MENORES DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA INTERVENIR LA SEDE C E R ANTIGUA	\$25 992 513,00
3	AMALFI	INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRESBITERO GERARDO MONTOYA	I E PRESBITERO GERARDO MONTOYA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRESBITERO GERARDO MONTOYA	105031000056	TRANSFERENCIA DE RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA AL FONDO DE SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA OFICIAL INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRESBITERO GERARDO MONTOYA DEL MUNICIPIO DE AMALFI, PARA ADECUACIONES MENORES DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA INTERVENIR LA SEDE I E PRESBITERO GERARDO MONTOYA	\$25 909 855,00
4	ANDES	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL CARBONERA	C E R HERNAN POSADA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL CARBONERA	205034000078	TRANSFERENCIA DE RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA AL FONDO DE SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA OFICIAL INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL CARBONERA DEL MUNICIPIO DE ANDES, PARA ADECUACIONES MENORES DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA INTERVENIR LA SEDE C E R HERNAN POSADA	\$25 446 255,00
5	ANDES	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL CARBONERA	I E R CARBONERA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL CARBONERA	205034000078	TRANSFERENCIA DE RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA AL FONDO DE SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA OFICIAL INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL CARBONERA DEL MUNICIPIO DE ANDES, PARA ADECUACIONES MENORES DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA INTERVENIR LA SEDE I E R CARBONERA	\$25 422 299,00

"POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"

6	CÁCERES	INSTITUCION EDUCATIVA MONSEÑOR GERARDO PATIÑO	BUENOS AIRES	INSTITUCION EDUCATIVA MONSEÑOR GERARDO PATIÑO	105120000345	TRANSFERENCIA DE RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA AL FONDO DE SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA OFICIAL INSTITUCION EDUCATIVA MONSEÑOR GERARDO PATIÑO, MUNICIPIO DE CÁCERES, PARA ADECUACIONES MENORES DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA INTERVENIR LA SEDE BUENOS AIRES	\$25 998 978,73
7	CAREPA	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL ZUNGO EMBARCADERO	COLEGIO ZUNGO EMBARCADERO	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL ZUNGO EMBARCADERO	205045000363	TRANSFERENCIA DE RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA AL FONDO DE SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA OFICIAL INSTITUCION EDUCATIVA RURAL ZUNGO EMBARCADERO, MUNICIPIO DE CAREPA, PARA ADECUACIONES MENORES DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA INTERVENIR LA SEDE COLEGIO ZUNGO EMBARCADERO	\$25 997 874,00
8	FRONTINO	I E R NOBOGACITA	C E R CARAUTA	I E R NOBOGACITA	205284000120	TRANSFERENCIA DE RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA AL FONDO DE SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA OFICIAL I E R NOBOGACITA DEL MUNICIPIO DE FRONTINO, PARA ADECUACIONES MENORES DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA INTERVENIR LA SEDE C E R CARAUTA	\$26 000 000
9	HISPANIA	INSTITUCION EDUCATIVA AURA MARIA VALENCIA	C E R LA PALMIRA	INSTITUCION EDUCATIVA AURA MARIA VALENCIA	105353000051	TRANSFERENCIA DE RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA AL FONDO DE SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA OFICIAL INSTITUCION EDUCATIVA AURA MARIA VALENCIA DEL MUNICIPIO DE HISPANIA, PARA ADECUACIONES MENORES DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA INTERVENIR LA SEDE C E R LA PALMIRA	\$25 999 611,00

"POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"

10	HISPANIA	INSTITUCION EDUCATIVA AURA MARIA VALENCIA	C E R LA CUELGA	INSTITUCION EDUCATIVA AURA MARIA VALENCIA	105353000051	TRANSFERENCIA DE RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA AL FONDO DE SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA OFICIAL INSTITUCION EDUCATIVA AURA MARIA VALENCIA DEL MUNICIPIO DE HISPANIA, PARA ADECUACIONES MENORES DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA INTERVENIR LA SEDE C E R LA CUELGA	\$25 999 506,00
11	HISPANIA	INSTITUCION EDUCATIVA AURA MARIA VALENCIA	C E R LA ARMENIA ABAJO	INSTITUCION EDUCATIVA AURA MARIA VALENCIA	105353000051	TRANSFERENCIA DE RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA AL FONDO DE SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA OFICIAL INSTITUCION EDUCATIVA AURA MARIA VALENCIA DEL MUNICIPIO DE HISPANIA, PARA ADECUACIONES MENORES DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA INTERVENIR LA SEDE C E R LA ARMENIA ABAJO	\$25 989 212,00
12	JERICÓ	I E R SAN FRANCISCO DE ASIS	I E R SAN FRANCISCO DE ASIS	I E R SAN FRANCISCO DE ASIS	205368000478	TRANSFERENCIA DE RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA AL FONDO DE SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA OFICIAL I E R SAN FRANCISCO DE ASIS DEL MUNICIPIO DE JERICÓ, PARA ADECUACIONES MENORES DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA INTERVENIR LA SEDE I E R SAN FRANCISCO DE ASIS	\$25 993 563,00
13	NECOCLÍ	I E R SAN SEBASTIAN DE URABA	I E R SAN SEBASTIAN DE URABA	I E R SAN SEBASTIAN DE URABA	205490000730	TRANSFERENCIA DE RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA AL FONDO DE SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA OFICIAL I E R SAN SEBASTIAN DE URABA DEL MUNICIPIO DE NECOCLÍ, PARA ADECUACIONES MENORES DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA INTERVENIR LA SEDE I E R SAN SEBASTIAN DE URABA	\$25 991 975,000



*"POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"*

14	SAN LUIS	INSTITUCION EDUCATIVA SAN LUIS	E U MADRE LAURA	INSTITUCION EDUCATIVA SAN LUIS	105660000271	TRANSFERENCIA DE RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA AL FONDO DE SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA OFICIAL INSTITUCION EDUCATIVA SAN LUIS DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS, PARA ADECUACIONES MENORES DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA INTERVENIR LA SEDE E U MADRE LAURA	\$26 000 000,00
15	SAN LUIS	INSTITUCION EDUCATIVA SAN LUIS	E U JUAN J HOYOS GOMEZ	INSTITUCION EDUCATIVA SAN LUIS	105660000271	TRANSFERENCIA DE RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA AL FONDO DE SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA OFICIAL INSTITUCION EDUCATIVA SAN LUIS DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS, PARA ADECUACIONES MENORES DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA INTERVENIR LA SEDE E U JUAN J HOYOS GOMEZ	\$26 000 000,00
16	VEGACHÍ	I E EFE GOMEZ	E U EFE GOMEZ	I E EFE GOMEZ	105858000137	TRANSFERENCIA DE RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA AL FONDO DE SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA OFICIAL I E EFE GOMEZ, MUNICIPIO DE VEGACHÍ, PARA ADECUACIONES MENORES DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA INTERVENIR LA SEDE E U EFE GOMEZ	\$25 992 000,00

22 Que en el marco de los principios de eficiencia, eficacia, economía, celeridad, publicidad y transparencia, sobre los cuales se desarrolla la función administrativa, se hace necesario garantizar el acceso, permanencia y calidad de la educación de los niños, niñas y adolescentes, estudiantes de los establecimientos educativos de los municipios no certificados en el Departamento de Antioquia, a través del procedimiento de la asignación de recursos mediante acto administrativo con destinación específica para la financiación y/o cofinanciación con los Establecimientos Educativos de los proyectos de Infraestructura Física Educativa en el marco de la convocatoria de proyectos "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA", toda vez que en todos los casos relacionados con la protección de los derechos de los menores de edad, el criterio primordial a seguir por las autoridades competentes debe ser el de la preservación y protección del interés prevaleciente y superior de estos, lo cual obliga a la Secretaria de Educación de Antioquia a actuar a través del mecanismo legal de la transferencia de recursos con destinación específica a través de actos administrativos por tratarse de una herramienta, ágil, eficaz y eficiente para impactar los derechos

*"POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"*

fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, en particular en lo relacionado con el acceso, permanencia y calidad de la educación

23 Al respeto, las Sentencias T-351 de 2021, 21 T-105 de 2017, C-246 de 2017, C-113 de 2017, C-262 de 2016, C-258 de 2015, la Corte Constitucional de Colombia, han concluido que en todos los casos relacionados con la protección de los derechos de los menores de edad, el criterio primordial a seguir por las autoridades competentes debe ser el de la preservación y protección del interés prevaleciente y superior de estos

24 En particular la Sala Sexta de Revisión, en reciente fallo (29 de octubre de 2021, Sentencia T-351-21) con ponencia de la magistrada Gloria Stella Ortiz Delgado, señaló en relación al tema sub examine que la finalidad de la autoridad administrativa es adoptar las medidas que salvaguarden en la mejor medida posible a los menores de edad de amenazas o vulneraciones a sus derechos. Al respecto consideró *"Su objetivo esencial es amparar a los niños, niñas y adolescentes de los eventos que puedan lesionar sus derechos prevalentes y proteger su dignidad"*. Por esa razón, en el marco de los principios de eficiencia, eficacia, economía, celeridad, publicidad y transparencia, se hace necesario garantizar el acceso, permanencia y calidad de la educación de los niños, niñas y adolescentes, a través del procedimiento de la asignación de recursos mediante acto administrativo con destinación específica

25 Que lo anterior se enmarca en el Plan de Desarrollo *"POR ANTIOQUIA FIRME 2024-2027"*, en su línea estratégica *"2 Cohesión desde lo social"*, componente de *"2.3 Educación y cultura con pertinencia y calidad"*, que contempla los programas de *"2.3.3 Infraestructura física y tecnológica, conectividad y transformación digital para la calidad educativa, y 2.3.6 Educación rural transformadora"*, con el propósito de *"ampliar las oportunidades de acceso y permanencia a la educación de los habitantes de Antioquia con la más alta calidad, optimizando la oferta de formación para mejorar competencias para la vida y lograr tránsitos armónicos entre los niveles educativos con pertinencia y en entornos escolares protectores y saludables, extendiendo la jornada escolar para habilitar el sistema del cuidado"*

26 Que las transferencias condicionadas son un mecanismo de ejecución presupuestal que conlleva la entrega de recursos a los distintos agentes de la administración pública con el propósito de fortalecer su capacidad para dar cumplimiento a los deberes legales para la financiación o cofinanciación de planes, programas o proyectos

27 Que dichas asignaciones tienen como propósito la adquisición o disposición de bienes, servicios o la realización de obras por parte del beneficiario o receptor de la transferencia, con la intención de que estos se beneficien y se incorporen a su patrimonio, siempre y cuando se dé cumplimiento a las condiciones establecidas para la transferencia.

28 Que mediante este mecanismo la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia ejecuta recursos destinados a la financiación y cofinanciación de programas y proyectos para el acceso, permanencia y calidad de la educación de las Entidades Públicas que hacen parte del sector

\*POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"

29 Que por medio de Decreto con fuerza de Ordenanza N° 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020 se determinó el funcionamiento de la administración departamental del orden central, se definieron las dependencias que conforman los organismos y sus funciones, asignándose a la Secretaría de Educación la función general de garantizar la prestación del servicio educativo en el Departamento de Antioquia, propendiendo por una mayor cobertura, inclusión y el mejoramiento de la calidad educativa

30 Que mediante Decreto Departamental No 2021070000528 del 01 de febrero de 2021, el Gobernador delegó la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales, así como la ordenación del gasto, la expedición de los actos administrativos relativos a la actividad contractual y la celebración de contratos y convenios sin consideración a la cuantía, en los Secretarios de despacho Misionales y de Apoyo Transversal, Directores de los Departamentos Administrativos, Gerentes de Organismos y Jefes de Oficina Privada y de Comunicaciones, con relación a la misión, objetivos y funciones establecidos en el Decreto con fuerza de ordenanza N° 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020 y las demás normas que lo modifiquen, reglamenten, adicionen o complementen

31 Que en atención a los compromisos antes señalados, la Secretaría de Educación de Antioquia, cuenta con el CDP No 3000052023 con fecha de creación y de impresión 08/10/2024, Descripción Transferencia de recursos con destinación específica a los fondos de servicios educativos de las IE de los municipios no certificados en educación del departamento de Antioquia en el marco de la Convocatoria de Proyectos "FIRMES POR LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA" Rubro 2320202006/151F/0-08115/F22015/020325 Proyecto 02-325/001>001-Mantenimiento de espacios físicos

#### **B. Sobre la competencia del Secretario de Educación:**

1 Que el artículo 7° de la Ley 489 de 1998 en relación a la descentralización establece que.

*"ARTÍCULO 7.- Descentralización administrativa En el ejercicio de las facultades que se le otorgan por medio de esta Ley y en general en el desarrollo y reglamentación de la misma el Gobierno será especialmente cuidadoso en el cumplimiento de los principios constitucionales y legales sobre la descentralización administrativa y la autonomía de las entidades territoriales En consecuencia procurará desarrollar disposiciones y normas que profundicen en la distribución de competencias entre los diversos niveles de la administración siguiendo en lo posible el criterio de que la prestación de los servicios corresponda a los municipios, el control sobre dicha prestación a los departamentos y la definición de planes, políticas y estrategias a la Nación"*

2 Que a renglón seguido el artículo 9° Ibídem señala que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la dicha Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias

"POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"

3 Que los artículos 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998 establecen los requisitos para efectuar la delegación, las funciones que no se pueden delegar y el régimen de los actos del delegatario

4 Que los servidores públicos delegatarios de la competencia para ordenar el gasto, son responsables de los actos realizados en ejercicio de las funciones delegadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 211 de la Constitución Política

5 Que el Decreto Compilatorio N° 111 de 1996 *"Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto"* define en el artículo 110 quienes tienen la capacidad para ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en el respectivo presupuesto

6 Que el artículo 110 *ibidem* modificado por el artículo 337 de la Ley 2294 de 2023 reconoce la autonomía presupuestal de las entidades territoriales respecto a las apropiaciones incorporadas en su presupuesto al disponer, que todos los órganos estatales de cualquier nivel que tengan personería jurídica, " *tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección (...) Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el estatuto general de contratación de la administración pública y en las disposiciones legales vigentes*"

7 Que por medio de Decreto con fuerza de Ordenanza N° 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020 se determinó el funcionamiento de la administración departamental del orden central, se definieron las dependencias que conforman los organismos y sus funciones

8 Que mediante Decreto Departamental No 2021070000528 del 01 de febrero de 2021, el Gobernador delegó la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales y pos contractuales, así como la ordenación del gasto, la expedición de los actos administrativos relativos a la actividad contractual y la celebración de contratos y convenios sin consideración a la cuantía, en los Secretarios de despacho Misionales y de Apoyo Transversal, Directores de los Departamentos Administrativos, Gerentes de Organismos y Jefes de Oficina Privada y de Comunicaciones, con relación a la misión, objetivos y funciones establecidos en el Decreto con fuerza de Ordenanza N° 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020 y las demás normas que lo modifiquen, reglamenten, adicionen o complementen

9 Que finalmente, el artículo 151 de la Ley 115 de 1994 establece que son funciones de las Secretarías de Educación Departamentales o los organismos que hagan sus veces, dentro de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades nacionales y de conformidad con las políticas y metas fijadas para el servicio educativo, las siguientes funciones

a) *Velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio,*

"POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"

- b) Establecer las políticas, planes y programas departamentales y distritales de educación, de acuerdo con los criterios establecidos por el Ministerio de Educación Nacional;
- c) Organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares,
- (..)
- e) Diseñar y poner en marcha los programas que se requieran para mejorar la eficiencia, la calidad y la cobertura de la educación;
- (. .)
- i) Prestar asistencia técnica a los municipios que la soliciten, para mejorar la prestación del servicio educativo, (...)

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1. OBJETO.** Asígnense y transférase recursos con destinación específica a los siguientes Fondos de Servicios Educativos de las Instituciones Educativas de los municipios no certificados en educación del Departamento de Antioquia en el marco de la convocatoria de proyectos "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA"

N°	MUNICIPIO	IE	SEDE	FSE	DANEIE	OBJETO	VALOR APROBADO
1	ABEJORRAL	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL PANTANILLO	I E R PANTANILLO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL PANTANILLO	205002000777	TRANSFERENCIA DE RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA AL FONDO DE SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA OFICIAL INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL PANTANILLO DEL MUNICIPIO DE ABEJORRAL, PARA ADECUACIONES MENORES DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA INTERVENIR LA SEDE I E R PANTANILLO	\$25 987 874
2	ABRIAQUÍ	INSTITUCION EDUCATIVA LA MILAGROSA	C E R ANTIGUA	INSTITUCION EDUCATIVA LA MILAGROSA	105004000109	TRANSFERENCIA DE RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA AL FONDO DE SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA OFICIAL INSTITUCION EDUCATIVA LA MILAGROSA DEL MUNICIPIO DE ABRIAQUÍ, PARA ADECUACIONES MENORES DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA INTERVENIR LA SEDE C E R ANTIGUA	\$25 992 513,00

"POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"

3	AMALFI	INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRESBITERO GERARDO MONTOYA	I E PRESBITERO GERARDO MONTOYA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRESBITERO GERARDO MONTOYA	105031000056	TRANSFERENCIA DE RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA AL FONDO DE SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA OFICIAL INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRESBITERO GERARDO MONTOYA DEL MUNICIPIO DE AMALFI, PARA ADECUACIONES MENORES DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA INTERVENIR LA SEDE I E PRESBITERO GERARDO MONTOYA	\$25 909 855,00
4	ANDES	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL CARBONERA	C E R HERNAN POSADA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL CARBONERA	205034000078	TRANSFERENCIA DE RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA AL FONDO DE SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA OFICIAL INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL CARBONERA DEL MUNICIPIO DE ANDES, PARA ADECUACIONES MENORES DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA INTERVENIR LA SEDE C E R HERNAN POSADA	\$25 446 255,00
5	ANDES	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL CARBONERA	I E R CARBONERA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL CARBONERA	205034000078	TRANSFERENCIA DE RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA AL FONDO DE SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA OFICIAL INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL CARBONERA DEL MUNICIPIO DE ANDES, PARA ADECUACIONES MENORES DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA INTERVENIR LA SEDE I E R CARBONERA	\$25 422 299,00
6	CÁCERES	INSTITUCION EDUCATIVA MONSEÑOR GERARDO PATIÑO	BUENOS AIRES	INSTITUCION EDUCATIVA MONSEÑOR GERARDO PATIÑO	105120000345	TRANSFERENCIA DE RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA AL FONDO DE SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA OFICIAL INSTITUCION EDUCATIVA MONSEÑOR GERARDO PATIÑO, MUNICIPIO DE EL CÁCERES, PARA ADECUACIONES MENORES DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA INTERVENIR LA SEDE BUENOS AIRES	\$25 998 978,73

"POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"

7	CAREPA	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL ZUNGO EMBARCADERO	COLEGIO ZUNGO EMBARCADERO	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL ZUNGO EMBARCADERO	205045000363	TRANSFERENCIA DE RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA AL FONDO DE SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA OFICIAL INSTITUCION EDUCATIVA RURAL ZUNGO EMBARCADERO, MUNICIPIO DE CAREPA, PARA ADECUACIONES MENORES DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA INTERVENIR LA SEDE COLEGIO ZUNGO EMBARCADERO	\$25 997 874,00
8	FRONTINO	I E R NOBOGACITA	C E R CARAUTA	I E R NOBOGACITA	205284000120	TRANSFERENCIA DE RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA AL FONDO DE SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA OFICIAL I E R NOBOGACITA DEL MUNICIPIO DE FRONTINO, PARA ADECUACIONES MENORES DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA INTERVENIR LA SEDE C E R CARAUTA	\$26 000 000
9	HISPANIA	INSTITUCION EDUCATIVA AURA MARIA VALENCIA	C E R LA PALMIRA	INSTITUCION EDUCATIVA AURA MARIA VALENCIA	105353000051	TRANSFERENCIA DE RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA AL FONDO DE SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA OFICIAL INSTITUCION EDUCATIVA AURA MARIA VALENCIA DEL MUNICIPIO DE HISPANIA, PARA ADECUACIONES MENORES DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA INTERVENIR LA SEDE C E R LA PALMIRA	\$25 999 611,00
10	HISPANIA	INSTITUCION EDUCATIVA AURA MARIA VALENCIA	C E R LA CUELGA	INSTITUCION EDUCATIVA AURA MARIA VALENCIA	105353000051	TRANSFERENCIA DE RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA AL FONDO DE SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA OFICIAL INSTITUCION EDUCATIVA AURA MARIA VALENCIA DEL MUNICIPIO DE HISPANIA, PARA ADECUACIONES MENORES DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA INTERVENIR LA SEDE C E R LA CUELGA	\$25 999 506,00

"POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"

11	HISPANIA	INSTITUCION EDUCATIVA AURA MARIA VALENCIA	C E R LA ARMENIA ABAJO	INSTITUCION EDUCATIVA AURA MARIA VALENCIA	105353000051	TRANSFERENCIA DE RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA AL FONDO DE SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA OFICIAL INSTITUCION EDUCATIVA AURA MARIA VALENCIA DEL MUNICIPIO DE HISPANIA, PARA ADECUACIONES MENORES DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA INTERVENIR LA SEDE C E R LA ARMENIA ABAJO	\$25 989 212,00
12	JERICÓ	I E R SAN FRANCISCO DE ASIS	I E R SAN FRANCISCO DE ASIS	I E R SAN FRANCISCO DE ASIS	205368000478	TRANSFERENCIA DE RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA AL FONDO DE SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA OFICIAL I E R SAN FRANCISCO DE ASIS DEL MUNICIPIO DE JERICÓ, PARA ADECUACIONES MENORES DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA INTERVENIR LA SEDE I E R SAN FRANCISCO DE ASIS	\$25 993 563,00
13	NECOCLÍ	I E R SAN SEBASTIAN DE URABA	I E R SAN SEBASTIAN DE URABA	I E R SAN SEBASTIAN DE URABA	205490000730	TRANSFERENCIA DE RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA AL FONDO DE SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA OFICIAL I E R SAN SEBASTIAN DE URABA DEL MUNICIPIO DE NECOCLÍ, PARA ADECUACIONES MENORES DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA INTERVENIR LA SEDE I E R SAN SEBASTIAN DE URABA	\$25 991 975,000
14	SAN LUIS	INSTITUCION EDUCATIVA SAN LUIS	E U MADRE LAURA	INSTITUCION EDUCATIVA SAN LUIS	105660000271	TRANSFERENCIA DE RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA AL FONDO DE SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA OFICIAL INSTITUCION EDUCATIVA SAN LUIS DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS, PARA ADECUACIONES MENORES DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA INTERVENIR LA SEDE E U MADRE LAURA	\$26 000 000,00



*"POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"*

15	SAN LUIS	INSTITUCION EDUCATIVA SAN LUIS	E U JUAN J HOYOS GOMEZ	INSTITUCION EDUCATIVA SAN LUIS	105660000271	TRANSFERENCIA DE RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA AL FONDO DE SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA OFICIAL INSTITUCION EDUCATIVA SAN LUIS DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS, PARA ADECUACIONES MENORES DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA INTERVENIR LA SEDE E U JUAN J HOYOS GOMEZ	\$26 000 000,00
16	VEGACHÍ	I E EFE GOMEZ	E U EFE GOMEZ	I E EFE GOMEZ	105858000137	TRANSFERENCIA DE RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA AL FONDO DE SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA OFICIAL I E EFE GOMEZ, MUNICIPIO DE VEGACHÍ, PARA ADECUACIONES MENORES DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA INTERVENIR LA SEDE E U EFE GOMEZ	\$25 992 000,00

**PARAGRAFO 1°** Los recursos aportados por la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, deberán ser invertidos única y exclusivamente en los proyectos avalados por la Dirección de Infraestructura Física Educativa de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia

**PARAGRAFO 2°** Las Instituciones Educativas, destinatarias de las transferencias condicionadas de recursos financieros entregados a través del presente acto administrativo, deberán dar cumplimiento al alcance y actividades que se desarrollan en cada proyecto viabilizado

**PARAGRÁFO 3°:** Las Instituciones Educativas destinarán el CIEN (100%) por ciento de los recursos transferidos, para la ejecución de los proyectos anteriormente relacionados y en ningún caso se destinarán recursos para el pago de hechos cumplidos, anteriores al presente acto administrativo

**PARÁGRAFO 4°:** En la ejecución de los recursos transferidos, las Instituciones Educativas darán aplicación a la normatividad vigente en materia de contratación y conforme a las mismas deberán realizar los procesos contractuales derivados o modificaciones requeridas con el fin de ejecutar las obras objeto de los proyectos presentados y priorizados por la Secretaría de Educación de Antioquia, Dirección de Infraestructura Física Educativa

**PARÁGRAFO 5°:** Una vez transferidos los recursos, las Instituciones Educativas tendrán hasta el 31 de diciembre de 2024 para contratar y ejecutar las obras, en cuanto a la ejecución de las obras, las Instituciones Educativas deberán tener en cuenta lo siguiente

*\*POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"*

- Se deberá dejar un registro fotográfico del antes, durante y después del proyecto viabilizado por la Secretaría de Educación de Antioquia, Dirección de Infraestructura Física Educativa
- El proyecto a ejecutarse será el viabilizado técnico y financieramente, priorizado por la Secretaría de Educación de Antioquia, a través de la Dirección de Infraestructura Física Educativa
- Las Instituciones Educativas son las responsables de los diseños, presupuesto, contratación, ejecución y supervisión directa de las obras y contratos derivados
- Las Instituciones Educativas deberán contratar la interventoría en caso de que la ley lo exija o designar un supervisor, lo cual garantiza un acompañamiento permanente a la obra.
- Las modificaciones contractuales que contengan prórrogas y/o adiciones de recursos a los contratos de obra y/o interventoría (cuando aplique) celebrados por las Instituciones Educativas son de responsabilidad exclusiva de éste
- Las obras extras y/o adicionales que surjan durante la ejecución del proyecto, deberán ser previamente informadas para ser autorizadas por la Dirección de Infraestructura Física Educativa, siempre que no superen el presupuesto del proyecto, en caso contrario correrán por cuenta de las Instituciones Educativas y en caso de se requieran dineros adicionales para la culminación de la obra, también correrán por cuenta de éstas

**PARÁGRAFO 6°:** Los recursos transferidos por la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, deberán ser incorporados por las Instituciones Educativas en el presupuesto de ingresos del Fondo de Servicios Educativos, y solo podrán ser invertidos en los proyectos referidos en el artículo primero de la presente resolución

**PARÁGRAFO 7°:** Las Instituciones Educativas deberán presentar a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, al terminar el plazo establecido en el artículo tercero del presente acto, un informe de la ejecución física y presupuestal de los recursos transferidos

**PARÁGRAFO 8°. INEJECUCIÓN E INDEBIDA DESTINACIÓN DE RECURSOS:** En el evento en que las Instituciones Educativas no ejecuten la totalidad de los recursos transferidos, deberán reintegrar al Departamento de Antioquia la totalidad de los valores no ejecutados, con los correspondientes rendimientos financieros causados hasta el momento de la devolución, en un término perentorio de UN (1) mes siguiente al vencimiento del plazo otorgado para la ejecución de los mismos

Para tal efecto, se hará el requerimiento respectivo a las Instituciones Educativas Pasado UN (1) mes sin obtener la devolución de los recursos o acuerdo escrito para su devolución, el Departamento de Antioquia podrá iniciar un procedimiento ejecutivo, para lo cual constituirá el título complejo la presente resolución, la constancia del silencio negativo al requerimiento, el informe de supervisión del departamento que dé cuenta que los recursos invertidos fueron inferiores a los recursos transferidos, o se invirtieron para un fin diferente o simplemente no hubo inversión y/o el informe de los entes de control en firme o el acto administrativo que ordena la demolición, y el acto administrativo que declara el incumplimiento

*\*POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"*

**PARÁGRAFO 9°:** Igualmente, deberán reintegrar los recursos ejecutados cuando los mismos de conformidad con las auditorías que adelanten los entes de control, con hallazgos en firme, determinen que dicha ejecución no concluyó con una obra funcional, ni se considera como una inversión de acuerdo a las normas técnicas y contables

**PARÁGRAFO 10°:** La actitud omisiva de los beneficiarios de recursos en torno a sus obligaciones, ejecución de recursos y respuesta oportuna a la Entidad Territorial asignataria, será tenida en cuenta en la priorización de la I E como beneficiaria de estrategias similares que se puedan implementar en el futuro por el departamento de Antioquia

**ARTÍCULO SEGUNDO. VALOR Y APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** La transferencia de recursos contenida en el presente acto administrativo, equivale en su conjunto a la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTIÚN MIL QUINIENTOS DIECISÉIS PESOS M/L (\$388 721 516) y se hará con cargo al CDP No 3000052023 con fecha de creación y de impresión 08/10/2024, Descripción Transferencia de recursos con destinación específica a los fondos de servicios educativos de las I E de los municipios no certificados en educación del departamento de Antioquia en el marco de la Convocatoria de Proyectos "FIRMES POR LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA" Rubro 2320202006/151F/0-08115/F22015/020325 Proyecto 02-325/001>001- Mantenimiento de espacios físicos

**ARTÍCULO TERCERO. PLAZO:** Una vez transferidos los recursos, las Instituciones Educativas tendrán hasta el 31 de diciembre de 2024 para contratar y ejecutar las obras

**ARTÍCULO CUARTO. FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS:** Los recursos que se transfieren en la presente resolución, serán girados por la Tesorería General del Departamento de Antioquia a nombre de las Instituciones Educativas beneficiarias por medio de un giro único, equivalente al CIEN (100%) por ciento de los recursos a la cuenta de recursos propios del Fondo de Servicio Educativo

**ARTÍCULO QUINTO. RENDIMIENTOS FINANCIEROS:** Las Instituciones Educativas deberán consignar al finalizar el plazo de la resolución, en los CINCO (5) primeros días siguientes, a nombre del Departamento de Antioquia, los rendimientos financieros generados en la cuenta de donde fueron consignados los recursos transferidos por el presente acto administrativo

#### **MECANISMOS DE CONTROL Y SEGUIMIENTO ORIENTADOS A GARANTIZAR LA CORRECTA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS**

**ARTÍCULO SEXTO. SEGUIMIENTO ADMINISTRATIVO, CONTABLE Y FINANCIERO; Y VERIFICACIÓN TÉCNICA:** Para que se garantice el cumplimiento integral del proyecto precitado, se efectuará un seguimiento administrativo, contable y financiero en cabeza del Director Financiero, y una verificación técnica en cabeza del Director de Infraestructura Física Educativa, puesto que la Supervisión estará en cabeza de los rectores, de conformidad con los artículos 83 y siguientes de la Ley 1474 de 2011

*"POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"*

**PARÁGRAFO 1°:** El seguimiento administrativo, contable y financiero del Departamento de Antioquia consistirá en el seguimiento administrativo, contable y financiero que, sobre el cumplimiento del objeto del acto administrativo, es ejercida por Departamento de Antioquia La verificación técnica consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del objeto del acto administrativo, es ejercida por Departamento de Antioquia

**PARÁGRAFO 2°:** El seguimiento administrativo, contable y financiero, y verificación técnica del Departamento de Antioquia implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad asignataria de recursos sobre las obligaciones a cargo de las Instituciones Educativas

Los encargados del seguimiento administrativo, contable y financiero y verificadores técnicos del Departamento de Antioquia están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución de la transferencia de recursos, y serán responsables por mantener informada a la entidad asignataria de recursos de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del presente acto administrativo, o cuando tal incumplimiento se presente

Será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad asignataria de los recursos, de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del acto administrativo, o cuando se presente el incumplimiento

**PARÁGRAFO 3°. OBLIGACIONES DE LOS ENCARGADOS DE REALIZAR EL SEGUIMIENTO ADMINISTRATIVO, CONTABLE Y FINANCIERO; Y VERIFICADORES TÉCNICOS:** Será obligación de los funcionarios que ejerzan el seguimiento administrativo, contable y financiero, y verificación técnica por parte del Departamento de Antioquia

1. Impulsar el trámite del pago a favor de las Instituciones Educativas en los términos establecidos para tales efectos
2. Informar oportunamente sobre cualquier irregularidad o incumplimiento que se presente en la ejecución del acto administrativo
3. Elaborar y presentar el informe final y los demás requeridos por la Entidad Territorial sobre la ejecución del acto administrativo, y suscribir las diferentes actas a que haya lugar
4. Informar por escrito al Ente Territorial, sobre los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción, tipificados como conductas punibles o que pongan en riesgo el cumplimiento del acto administrativo o cuando efectivamente tal incumplimiento se presente.
5. Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al acto administrativo cuando sea procedente
6. Programar y tramitar ante la Dirección Financiera de este Secretaría y/o Secretaría de Hacienda Departamental, los manejos presupuestales y de PAC para el desarrollo del proyecto
7. Verificar la adecuada ejecución de los recursos
8. Requerir a la Institución Educativa, el reporte de información que permita realizar el seguimiento al estado de avance de ejecución de los mismos

*\*POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"*

9. Analizar los soportes entregados por las Instituciones Educativas, que informen el avance de la ejecución de los recursos y realizar las observaciones frente al mismo, determinando los compromisos a que haya lugar

10. Determinar la presunta existencia de circunstancias para el reintegro bien sea por hallazgos de recursos ejecutados o no ejecutados en las condiciones establecidas en el acto administrativo de asignación y de rendimientos financieros que no hayan sido registrados y reintegrados

#### **ARTICULO SÉPTIMO. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:**

##### **A. OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES:**

1. Aportar al acto administrativo, los recursos para la realización del objeto
2. Cumplir con el objeto del acto administrativo y las obligaciones que se derivan de su alcance
3. Suministrar la información disponible que se requiera para la ejecución del acto administrativo
4. Realizar las actividades necesarias para el cumplimiento del objeto del acto administrativo
5. Propender por el logro de los productos pactados
6. Mantener un flujo constante de la información necesaria durante la ejecución del acto administrativo
7. Asistir a las reuniones que sean requeridas y/o programadas por algunas de las Instituciones Educativas, durante la ejecución del acto administrativo y solicitar las reuniones que considere necesarias para la correcta ejecución del mismo
8. Coordinar conjuntamente, la realización de visitas técnicas de campo y demás eventos que se consideren necesarios en cumplimiento del objeto, entre otros, cuando aplique
9. Facilitar en cualquier momento la práctica de auditorías por parte de los designados por el Departamento del acto administrativo y/o los organismos de control y vigilancia
10. Poner en conocimiento de la otra parte, cualquier circunstancia anómala, inesperada o imprevisible, de fuerza mayor o caso fortuito, que incida en la ejecución del objeto del acto administrativo de la cual tenga conocimiento

##### **B. OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:**

1. Realizar las gestiones administrativas y presupuestales que sean de su competencia, para el desembolso de los recursos objeto del presente acto administrativo, previo cumplimiento de los requisitos por parte de las Instituciones Educativas que para el caso correspondan
2. Ejercer el seguimiento administrativo, contable y financiero, y verificación técnica del acto administrativo conforme al alcance
3. Exigir a las Instituciones Educativas la ejecución idónea y oportuna del objeto del acto administrativo

##### **C. OBLIGACIONES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS:**

###### **1. Compromisos Técnicos:**

- 1.1 Garantizar el cumplimiento del objeto del acto administrativo de conformidad con el alcance y especificaciones técnicas y la propuesta avalada

*"POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"*

**1.2** Invertir los recursos entregados por el Departamento única y exclusivamente en el cumplimiento del alcance del objeto del presente acto administrativo, en ningún caso se destinarán recursos para el pago de hechos cumplidos

**1.3** Las Instituciones Educativas son las responsables de los diseños, presupuesto, contratación de la obra, contratación de la interventoría (cuando aplique), ejecución y supervisión directa de la obra y supervisión directa de la interventoría (cuando aplique)

**1.4** Realizar las gestiones administrativas y presupuestales que sean necesarias para realizar los procesos de selección derivados de los contratistas y/o modificaciones a las que haya lugar

**1.5** Destinar los recursos correspondientes para realizar el proceso de selección de interventoría de la obra (cuando aplique) de acuerdo con lo establecido en las normas que conforman el estatuto de contratación estatal vigente, y/o el que aplique

**1.6** Las modificaciones a este acto administrativo deberán ser previamente aprobadas por la Dirección de Infraestructura Física Educativa - Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia

**1.7** Presentar informe de avance mensual de la ejecución presupuestal de los recursos aportados por la Gobernación de Antioquia y del avance de la obra, hasta cuando haya ejecutado la totalidad de la obra, sin importar si se ejecutaron la totalidad de los recursos de la Gobernación de Antioquia o devuelto los mismos o parte de estos

**1.8** Atender perentoriamente los requerimientos y solicitudes formuladas desde la Dirección de Infraestructura Física Educativa – Dirección Financiera, relativos a la ejecución de los recursos y al alcance del acto administrativo

**1.9** Establecer comunicación permanente con la Dirección de Infraestructura Física Educativa – Dirección Financiera, Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para la buena ejecución del acto administrativo

**1.10** Las Instituciones Educativas, deberá expedir y tramitar todos los permisos y licencias que sean necesarios para efectos de la ejecución de la obra

## **2 Compromisos Administrativas, Legales y Financieras**

**2.1** Las Instituciones Educativas gozan de autonomía técnica, administrativa, financiera, contable, ambiental y jurídica, para realizar los procesos de contratación necesarios para la ejecución de las actividades del acto administrativo, para lo cual se deberá garantizar que se realicen de conformidad con las normas establecidas para tal fin, adicionalmente deberá garantizar la supervisión y/o interventoría (cuando aplique) y demás controles que garanticen la calidad y ejecución del proyecto

**2.2** Mantener informada mensualmente a la Dirección de Infraestructura Física Educativa – Dirección Financiera - Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, sobre el avance de todas las actividades desarrolladas para alcanzar el objeto del acto administrativo, a través de un informe de seguimiento administrativo, técnico, legal, financiero, ambiental y social, prestar la asesoría y ejercer el control de la inversión de los recursos entregados, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones legales vigentes sobre la rendición de cuentas que se deban presentar ante los organismos de control y/o similares

**2.3** Designar por escrito una persona que sea enlace con la Dirección de Infraestructura Educativa – Dirección Financiera del Departamento de Antioquia, para el logro del objeto del acto administrativo

**2.4** Encontrarse al día frente a las obligaciones por concepto de aportes a la

*"POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"*

seguridad social integral y parafiscales, al momento de la suscripción del acto administrativo y deberá estar a paz y salvo con los mismos hasta la fecha de su terminación

**2.5** Realizar la respectiva incorporación a su presupuesto de conformidad con el Decreto 4791 de 2008, de todos los recursos aportados para la ejecución del proyecto

**2.6** Administrar los aportes, y rendir un informe mensual detallado sobre su inversión y avance del acto administrativo y siempre que la administración Departamental lo requiera y hasta cuanto se hubiere ejecutado la totalidad de los recursos, se hubiere realizado entrega de la obra, bien o servicio, incluyendo las evidencias o soportes que den cuenta del cumplimiento del objeto del acto administrativo y que muestre el estado adelante, durante y después de la ejecución de este, incluye registro fotográfico

**2.7** Las Instituciones Educativas, contratarán la ejecución de obras e interventoría (cuando aplique), ciñéndose única y exclusivamente al proyecto viabilizado por la Dirección de Infraestructura Física Educativa - Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia

**2.8** Las Instituciones Educativas, deberán llevar una carpeta del proyecto, la cual debe contener toda la información del mismo que dé cuenta de todas las etapas del proyecto

**2.9** Las Instituciones Educativas deberán destinar el aporte recibido por parte del Departamento de Antioquia, de manera exclusiva a la financiación del proyecto. Los recursos aportados por el Departamento no podrán ser destinados para ningún fin diferente al establecido en el acto administrativo y por lo tanto deberán ser estrictamente ejecutados en la forma acordada, so pena de realizar los procedimientos administrativos, disciplinarios y/o penales a que hubiere lugar. Cualquier modificación del proyecto deberá obtener el aval previo de la Dirección de Infraestructura Física Educativa de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia

**2.10** En caso de que el contrato derivado por las Instituciones Educativas, sea referido al Artículo 32 de la Ley 80 de 1993, numeral 1 Contrato de Obra, las Instituciones Educativas deberá tener en cuenta lo preceptuado en el artículo 39 de la Ley 1430 de 2010, en lo que respecta al recaudo por concepto de la Contribución Especial del 5%,

**2.11** Las Instituciones Educativas deberán responder al Departamento por la correcta inversión de los recursos entregados para el desarrollo del presente acto administrativo. Por lo que periódicamente y al finalizar el plazo del acto administrativo se debe presentar un informe final (financiero, jurídico, técnico, ambiental y administrativo) con todos sus soportes, consolidando toda la información en medio física y magnética. Toda información reportada por el ejecutor debe ser presentada cronológicamente y deben entregar todas las evidencias físicas y soportes de las actividades realizadas

**PARÁGRAFO. BUENA FÉ:** La buena fe es un principio que rige las actuaciones de los particulares y de la administración y obliga a actuar de manera leal, clara y transparente, esto es, sin el ánimo de sacar provecho injustificado de la contraparte y guiados siempre por la idea de mutua confianza, por ende, este será principio rector de la información que se suministre por parte de los beneficiarios a la Entidad Territorial

**2.12** Las Instituciones Educativas acatarán las recomendaciones o instrucciones dadas por el responsable de la supervisión y verificación técnica del acto

*"POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"*

administrativo, por parte del Departamento de Antioquia - Dirección de Infraestructura Física Educativa – Dirección Financiera

**2.13** Responder por la totalidad de los actos que realice directamente el contratista de obra y el contratista de interventoría (cuando aplique) contratados por la IE, y/o sus dependientes, manteniendo al Departamento de Antioquia - Secretaría de Educación libre de toda responsabilidad y cargo por los actos que realicen aquellos durante la ejecución de los respectivos contratos

**2.14** Las Instituciones Educativas, en caso de no ejecutarse el aporte del Departamento en la vigencia 2024, deberán realizar la respectiva reserva presupuestal o lo pertinente, a fin de garantizar en todo momento la financiación del proyecto, y solicitar la prórroga del plazo de la presente resolución en motivos debidamente fundados

**2.15** En caso de obras inconclusas las IE serán requeridas para que expliquen las razones técnicas, financieras y/o jurídicas, por las cuales la obra no se culminó según lo pactado y el término dentro del cual culminará las mismas

**2.16** Igualmente, deberán reintegrar los recursos ejecutados cuando los mismos de conformidad con las auditorías que adelanten los entes de control, con hallazgos en firme, determinen que dicha ejecución no concluyó con una obra funcional, ni se considera como una inversión de acuerdo a las normas técnicas y contables

**2.17** Garantizar el cumplimiento de la política de tratamiento de datos personales del Departamento de Antioquia, así como las demás provisiones contenidas en la Ley 1581 de 2012 y demás normas que la modifiquen subroguen, aclaren o reglamenten, en cuanto sean aplicables

**2.18** Las IE dentro de los procesos contractuales que adelanten para el cumplimiento del presente acto administrativo deberán verificar los antecedentes por delitos sexuales en cumplimiento de la ley 1918 de 2018

**PARÁGRAFO 1°:** Las Instituciones Educativas serán responsables de dar aplicación y exigir el cumplimiento al contratista (s) ejecutor (es), antes y durante la ejecución de la obra de las normas y reglamentos técnicos colombianos para el desarrollo de instalaciones y ambientes escolares, y demás normatividad aplicable

**PARÁGRAFO 2°:** Las Instituciones Educativas serán responsables de dar aplicación y exigir el cumplimiento de las directrices expedidas para la protección y conservación de la naturaleza, al contratista ejecutor, antes y durante la ejecución de la obra

**PARÁGRAFO 3°:** Las Instituciones Educativas serán responsables de dar aplicación y exigir el cumplimiento al contratista ejecutor, antes y durante la ejecución de la obra de las normas y directrices expedidas relacionadas con la Seguridad y Salud en trabajo

**PARÁGRAFO 4°:** El establecimiento educativo deberá cumplir con la siguiente reglamentación

- Resolución que le otorga el carácter de oficial a la institución
- Legalidad del predio, la cual se respalda a través de las escrituras públicas, la ficha catastral y el certificado de libertad y tradición
- Certificado que la sede educativa cuenta con la información actualizada en el sistema de información SISEDUCA en todos los componentes



*\*POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS \*FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA*

Durante la ejecución de las obras, las Instituciones Educativas serán responsables de exigir al contratista el control y mitigación de los factores de riesgo ambiental hacia el interior y exterior de los predios, del establecimiento educativo

**ARTÍCULO OCTAVO. INEXISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL:** La celebración de este acto administrativo no genera, ni supone existencia de relación laboral entre la Entidad Territorial Certificada y el personal vinculado por las Instituciones Educativas para la ejecución del acto administrativo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 numeral 3º de la Ley 80 de 1993, EL DEPARTAMENTO no contrae obligación laboral alguna con las Instituciones Educativas ni con las personas que éste emplee o contrate para el desarrollo del objeto del presente acto administrativo. Esto en atención a la prohibición establecida en el numeral 11 del artículo 11 del Decreto 4791 de 2008

**ARTÍCULO NOVENO. INDEMNIDAD:** Las Instituciones Educativas serán responsables ante el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y ante terceros por reclamos, demandas o costos que puedan surgir por daños o lesiones a personas o propiedades del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA o terceros, ocasionadas por actos, hechos u omisiones de estas, sus empleados o sub-contratistas, en el desarrollo de la labor encomendada. Cualquier costo en que incurra el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA para la defensa de sus intereses o cualquier suma que deba cancelar como consecuencia de los reclamos previstos en este artículo, deberá ser reintegrada al DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA en su totalidad debidamente actualizada

**PARÁGRAFO. BUENA FÉ:** La buena fe es un principio que rige las actuaciones de los particulares y de la administración y obliga a actuar de manera leal, clara y transparente, esto es, sin el ánimo de sacar provecho injustificado de la contraparte y guiados siempre por la idea de mutua confianza, por ende, este será principio rector de la información que se suministre por parte de los beneficiarios a la Entidad Territorial

**ARTÍCULO DÉCIMO. GASTOS E IMPUESTOS:** Todos los gastos, impuestos y/o tributos que se causen con ocasión de la suscripción de los contratos derivados, y los demás que puedan derivarse correrán por cuenta de las Instituciones Educativas. Es responsabilidad exclusiva de las Instituciones Educativas establecer, calcular y asumir los impuestos, tasas y contribuciones, así como los demás gastos impositivos y aduaneros a que haya lugar, y/o de cualquiera de otra naturaleza que conlleve la celebración del acto administrativo

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. EXPEDIENTE:** La Dirección de Infraestructura Física Educativa – Dirección Financiera, deberá disponer un expediente físico que contenga, el acto administrativo de asignación de recursos mediante transferencia, los documentos que soporten el mismo, lo cual será indispensable para el giro de recursos y los documentos relacionados con el seguimiento de la ejecución de los recursos. Así mismo, deberán reposar los documentos resultantes del proceso de cobro de recursos no ejecutados que pudiera adelantar esta Secretaría

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. REMISIÓN DE LA INFORMACIÓN.** La Dirección de Infraestructura Física Educativa, deberá comunicar a los receptores, el acto administrativo de asignación y los lineamientos técnicos de ejecución

*"POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"*

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. SEGUIMIENTO A LOS RECURSOS TRANSFERIDOS.** La Dirección de Infraestructura Física Educativa y Dirección Financiera, de acuerdo con el acto administrativo de transferencia, realizarán el seguimiento a los recursos, con base en 1) La resolución de asignación de recursos, 2) Los proyectos viabilizados, 3) Los lineamientos técnicos y finalmente, 4) Información y soportes reportados por las Instituciones Educativas. En ejercicio de tal actividad, corresponde a la Dirección de Infraestructura Física Educativa y Dirección Financiera realizar la recopilación, consolidación, análisis y verificación de la información relacionada con la asignación de recursos y la ejecución de estos. El seguimiento implicará la verificación de la gestión y destinación que las Instituciones Educativas hagan de los referidos recursos asignados. Con fundamento en los resultados de las actividades antes señaladas, la Dirección de Infraestructura Física Educativa y Dirección Financiera realizarán los requerimientos a que haya lugar a las Instituciones Educativas, cuando se evidencien presuntas irregularidades en la ejecución de los recursos asignados, para lo cual las Instituciones Educativas deberán esclarecer el requerimiento efectuado por la Dirección de Infraestructura Física Educativa – Dirección Financiera, lo cual será puesto en conocimiento a las autoridades de control y vigilancia competentes, cuando así proceda, suministrando la información técnica y financiera que estas requieran.

La Dirección de Infraestructura Física Educativa y Dirección Financiera, en el marco de sus competencias, deberá realizar una adecuada y eficiente gestión fiscal sobre los recursos asignados o transferidos a las Instituciones Educativas, así como de los eventuales reintegros que pudieren efectuarse por parte de las referidas I E

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. INFORME FINAL:** La Dirección de Infraestructura Física Educativa y Dirección Financiera deberá suscribir un informe final, que dé cuenta del estado de la ejecución de los recursos transferidos a las Instituciones Educativas, el cual deberá contener como mínimo la siguiente información

- 1 Registro fotográfico
- 2 Número y fecha del acto administrativo de asignación de recursos
- 3 Nombre e identificación de la Institución Educativa
- 4 Resumen de las actividades y condiciones técnicas establecidas para la ejecución de estos, detallando el estado, documentos soporte y el porcentaje de cumplimiento
- 5 Informe financiero y técnico detallado, según corresponda a los designados para el seguimiento administrativo, contable y financiero, o a la Verificación Técnica del Departamento de Antioquia
- 6 Detalle de los valores a cargo del receptor de los recursos por no ejecución, ejecución parcial o ejecución total de las actividades descritas en los lineamientos de asignación de recursos o en el proyecto.
- 7 Saldos a reintegrar y monto de los rendimientos financieros generados. Cuando la dependencia responsable del seguimiento lo requiera acudirá a la Dirección Financiera de esta Secretaría para que calcule los rendimientos que debieron generarse por los valores ejecutados o no ejecutados
- 8 Conclusiones. La Dirección de Infraestructura Física Educativa y Dirección Financiera, determinarán el cierre de la ejecución cuando se haya dado cumplimiento total de las condiciones establecidas en el acto administrativo de asignación de recursos, proyectos viabilizados y en los lineamientos técnicos para la ejecución de los recursos. En caso contrario, deberá indicarse que no hubo

*"POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"*

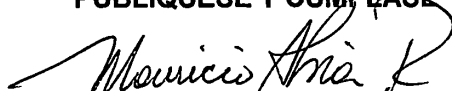
ejecución o que esta fue parcial y recomendando consigo, iniciar los procedimientos fiscales, disciplinarios, administrativos y penales a que haya lugar

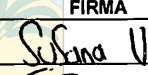
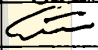
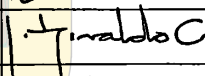
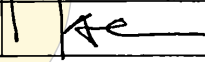
**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** El presente acto administrativo rige a partir de su expedición

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** La presente resolución será publicada en la página web de la Secretaría de Educación [http //www seduca gov co](http://www.seduca.gov.co)

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Susana Velasquez Guerra – Profesional Contratista Asuntos Legales – Secretaría de Educación		6-11-24
Revisó	Edisson Ariel Maya – Director Financiero – Secretaria de Educación		6-11-24
Revisó	Juan José Giraldo – Director de Infraestructura Física Educativa		6/11/24
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate – Subsecretario Administrativo – Secretaria de Educación		6/11/24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
 República de Colombia



### Gobernacion de Antioquia

### ACTA

Oficina	Nombre de Acta	Organismo	Proceso
SUBDIRECCIÓN PLANEACIÓN INSTITUCIONAL SEGUIMIENTO GESTIÓN	IV Sesión Comité Institucional de Gestión y Desempeño Y LA	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PLANEACIÓN	Direccionamiento Estratégico DE
	Codificación	Privacidad	Fecha de Creación
	--	Pública	06/may./2024 10:19i:00
Lugar	Fecha Reunión	Notas Por	Proxima Reunion
Despacho Administrativo de Planeación oficina 1101	30/04/2024 08:00 a. m.	LINA MARIANA GOMEZ ZEA	
Quien Cita			
DANIEL ALBERTO ARBELAEZ ECHEVERRI			

# GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



---

## República de Colombia

**Asistentes**

Eliminar	Nombre	Es Asistente	Es Copia
	YURLYS YENIRA MURILLO ARRIAGA	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	JORGE HERNAN ZULUAGA PEREZ	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	JUAN CARLOS ARROYAVE PELAEZ	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	RODRIGO ALBERTO MENDOZA VEGA	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	PAOLA ANDREA CARVAJAL GALLO	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	LINA ESTEFANIA VELASQUEZ RENDON	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	CATALINA DUQUE BOTERO	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	BEATRIZ ELENA ARIAS GOMEZ	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	LILIANA ANDREA LOPEZ NORENA	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	JOSE LUIS VARGAS FORERO	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	DANIEL ALBERTO ARBELAEZ ECHEVERRI	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	LINA MARIANA GOMEZ ZEA	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	LILIAN JANETH PEREA CUESTA	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>


**Otros Asistentes**

Eliminar	Nombre	Asistió	Copia	Revisó
	ISABEL CRISTINA CARDONA ACEVEDO	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
	CATALINA ALVAREZ VALENCIA	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	

Detalles

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

## Objetivos de la Reunión

Eliminar	Objetivo
	Llevar a cabo la IV Sesión Comité Institucional de Gestión y Desempeño, para tratar cada uno de los temas del agenda.

## Temas Tratados en la reunión

Eliminar	Nombre	Descripción
	Verificación del quórum	<p>El día 30 de abril se lleva a cabo la IV sesión del Comité Institucional de Desempeño, debido a que el pasado 23 de abril se realizó citación, pero no se alcanzó el Quórum por lo que la reunión fue reprogramada. Lo anterior considerando el artículo 2° del Decreto que indica que el quórum deliberatorio del Comité será de la mayoría de sus integrantes y las decisiones se adoptará por mayoría simple, que no haya quórum se cancelará la reunión del comité, por esto se resalta la importancia de contar con la asistencia de cada uno de los directivos y delegados.</p> <p>Continuando con la reunión, Daniel Alberto Arbeláez Echeverri, Subdirector de Planeación Institucional y Seguimiento a la Gestión, da la bienvenida a los asistentes e informa que se está llevando a cabo la socialización del Plan de Desarrollo Institucional en la Asamblea Departamental; seguidamente, presenta la agenda a desarrollar.</p>
	Eliminación Comprobantes de Pago - Gerencia de Catastro (El tema se presentó en el comité anterior, está pendiente de aprobación).	<p>Yurlys Yenira Murillo Arriaga, Auxiliar Administrativa de la Gerencia de Catastro continúa exponiendo los motivos por los que requiere que se elimine los comprobantes de pago generados por diversos trámites que se llevan a cabo en la dependencia, debido a que en el año 2022 la Gerencia de Auditoría Interna realizó un hallazgo donde evidenció un importante fondo acumulable de copias de comprobantes de pago.</p> <p>Con el objetivo de subsanar dicho hallazgo, la Gerencia de Catastro solicitó orientación a la Dirección de Gestión documental y a su vez a la Dirección de Hacienda, quienes respondieron que los comprobantes de pago deben ser documentos válidos para ser conservados en las direcciones.</p> <p>Por lo anterior, la Gerencia de Catastro competente en materia procedió a solicitar que las copias de comprobantes de pago se pueden conservar por un plazo mientras se realiza la conciliación entre Hacienda y Catastro o devolverse a los usuarios con un sello o perforación.</p> <p>Una vez concluida la intervención de la servidora Yurlys Murillo, se aprobó la eliminación de los comprobantes de pago por parte de los miembros del Comité Institucional de Gestión y Desempeño, quedando aprobada por una mayoría.</p>
		<p>Ver anexo 1 1. Eliminación Comprobantes de Pago - Gerencia de Catastro. Carpeta: 1. Solicitud Eliminación Documentos Gerencia Catastro 20240200</p>
	Presentación Información del Formulario Único de Reporte y Avance de Gestión FURAG	<p>Juan Carlos Arroyave Peláez, Profesional Especializado, hace una breve exposición sobre el puntaje obtenido por la Gobernación de Antioquia en el Índice de Desempeño Institucional para la vigencia 2022, donde la Entidad ocupó un segundo lugar del grupo par con un puntaje de 88.8.</p> <p>Con respecto al cronograma, manifiesta que se encuentran en la penúltima etapa de desarrollo que solo quedan 7 días para el registro de la información debido a que el aplicativo FURAG para Antioquia será el 14 de mayo, por lo tanto, se solicita a los directores y profesionales de apoyo consignar en el cuestionario las respuestas y evidencias de cada pregunta, las cuales serán revisadas por el equipo interdisciplinario conformado por Auditoría interna, Desarrollo Organizacional y la Subdirección de Planeación Institucional y Seguimiento a la Gestión; por último, el Departamento Administrativo de Planeación diligenciará el FURAG con la información suministrada por los líderes de política o enlaces.</p> <p>Ver anexo 2 FURAG 2023</p>

## Comentarios Relevantes

## Registros(4)

Nombre	Tamaño	Fecha	Responsable
 <b>FO-M1-P7-001</b>	95 KB	06/may./2024 11:15i:00	LINA MARIANA ZEA
 <b>2. FURAG 2023</b>	11 MB	06/may./2024 10:58i:00	LINA MARIANA ZEA
 <b>1. Solicitud Eliminación Documentos Gerencia Catastro 2024020011533</b>	4 MB	06/may./2024 10:57i:00	LINA MARIANA ZEA
 <b>1. Eliminación Comprobantes de Pago - Gerencia de Catastro.</b>	14 MB	06/may./2024 10:56i:00	LINA MARIANA ZEA

**Tareas ( con avances a 6/06/2024 3:29:39 p. m.)****Evaluación y Cierre De La Reunión**

Se logró el objetivo	Referencia de logro de los objetivos planteados
SI	Se desarrolló la temática propuesta en la agenda



**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia

---

Nombre: YURLYS YENIRA MURILLO ARRIAGA  
Identificación : 1076324328

---

Nombre: JORGE HERNAN ZULUAGA PEREZ  
Identificación :

---

Nombre: JUAN CARLOS ARROYAVE PELAEZ  
Identificación : 98554413

---

Nombre: RODRIGO ALBERTO MENDOZA VEGA  
Identificación : 71631197

---

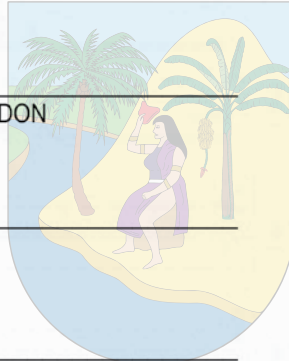
Nombre: PAOLA ANDREA CARVAJAL GALLO  
Identificación : 41954938

---

Nombre: LINA ESTEFANIA VELASQUEZ RENDON  
Identificación : 1059784621

---

Nombre: CATALINA DUQUE BOTERO  
Identificación : 43608521



---

Nombre: BEATRIZ ELENA ARIAS GOMEZ  
Identificación : 43071962

---

Nombre: LILIANA ANDREA LOPEZ NORENA  
Identificación : 43752328

---

Nombre: JOSE LUIS VARGAS FORERO  
Identificación : 98495783

---

Nombre: DANIEL ALBERTO ARBELAEZ ECHEVERRI  
Identificación : 1036931437

---

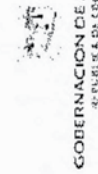
Nombre: LINA MARIANA GOMEZ ZEA  
Identificación : 43822249

---

Nombre: LILIAN JANETH PEREA CUESTA  
Identificación : 1017174732

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia





GOBERNACION DE ANTIOQUIA  
REPUBLICA DE COLOMBIA

## Formato único de inventario documental

Código: FO-M7-P4-011  
Versión: 1  
Fecha de aprobación: 03/May/2011  
Página: 1 de 1

HOJA No. de

Registro de entrada			
Año	Mes	Día	N°T
2024	20	8	1

N°T: Número de Transferencia

ENTIDAD REMITENTE: GOBERNACION DE ANTIOQUIA  
 ENTIDAD PRODUCTORA: GOBERNACION DE ANTIOQUIA  
 UNIDAD ADMINISTRATIVA: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION  
 OFICINA PRODUCTORA: GERENCIA DE CATASTRO  
 OBJETO: ELIMINACION DE COMPROBANTES DE INGRESO ( RECIBOS DE CONSIGNACION DE LA GERENCIA DE CATASTRO) APROBADO POR EL COMITÉ INSTITUCIONAL DE GESTIÓN Y DESEMPEÑO

NUMERO DE ORDEN	CÓDIGO	NOMBRE DE LA SERIE, SUBSERIE O ASUNTO	FECHAS EXTREMA (aaaa-mm-dd)		UNIDAD DE CONSERVACION			NUMERO DE FOLIOS	SOPORTE	FRECUENCIA CONSULTA	NOTAS
			Inicial	Final	Caja	Carpeta	Tomo				
1	103130-02.01	COMPROBANTES DE INGRESO	1/01/2000	1/12/2001	1	N/A		3200		NINGUNO	
2	103130-02.01	COMPROBANTES DE INGRESO	1/01/2007	1/12/2015	2	N/A		3000		NINGUNO	
3	103130-02.01	COMPROBANTES DE INGRESO	1/01/2013	1/12/2021	3	N/A		8726		NINGUNO	
4	103130-02.01	COMPROBANTES DE INGRESO	1/01/2016	1/12/2016	4	N/A		6258		NINGUNO	
5	103130-02.01	COMPROBANTES DE INGRESO	1/01/2016	1/12/2018	5	N/A		7259		NINGUNO	
6	103130-02.01	COMPROBANTES DE INGRESO	1/01/2018	1/12/2018	6	N/A		5023		NINGUNO	Este acervo documental no se encuentra en la T.R.D de la Gerencia de Catastro. Se relaciona el código de la subserie perteneciente a la Secretaria de Hacienda como comprobantes de pago, para quienes no es un documento necesario.
7	103130-02.01	COMPROBANTES DE INGRESO	1/01/2017	1/12/2017	7	N/A		8254		NINGUNO	
8	103130-02.01	COMPROBANTES DE INGRESO	1/01/2021	1/12/2021	8	N/A		2600		NINGUNO	
9	103130-02.01	COMPROBANTES DE INGRESO	1/01/2021	1/12/2021	9	N/A		1500		NINGUNO	
10	103130-02.01	COMPROBANTES DE INGRESO	1/01/2017	1/12/2017	10	N/A		7495		NINGUNO	
11	103130-02.01	COMPROBANTES DE INGRESO	1/01/2019	1/12/2019	11	N/A		5216		NINGUNO	
12	103130-02.01	COMPROBANTES DE INGRESO	1/01/2018	1/12/2018	12	N/A		2100		NINGUNO	
13	103130-02.01	COMPROBANTES DE INGRESO	1/01/2018	1/12/2018	13	N/A		9451		NINGUNO	
14	103130-02.01	COMPROBANTES DE INGRESO	1/01/2019	1/12/2019	14	N/A		4658		NINGUNO	
15	103130-02.01	COMPROBANTES DE INGRESO	1/01/2018	1/12/2020	15	N/A		1400		NINGUNO	
16	103130-02.01	COMPROBANTES DE INGRESO	1/01/2016	1/12/2016	16	N/A		7996		NINGUNO	
17	103130-02.01	COMPROBANTES DE INGRESO	1/01/2014	1/12/2014	17	N/A		2500		NINGUNO	

Elaborado por: NELY AMPARO JARAMILLO  
 Recibido por: YEISON FERNANDO MIRANDA RESTREPO

Cargo: AUXILIAR ADMINISTRATIVO  
 Cargo: GERENTE DE CATASTRO DEPARTAMENTAL

Firma: *Nelly Amparo Jaramillo*  
 Firma: *Yeison Fernando Miranda Restrepo*

Lugar: Medellín  
 Lugar: Medellín  
 Fecha: 20/08/2024  
 Fecha: 20/08/2024



# GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

## República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de noviembre del año 2024.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005  
(60+4) 383 87 00 - Extensión 8701 - 8702  
Medellín - Antioquia - Colombia

[www.antioquia.gov.co](http://www.antioquia.gov.co)  
[gacetad@antioquia.gov.co](mailto:gacetad@antioquia.gov.co)

Elaborada por:  
Laura Melissa Palacios Chaverra  
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento  
considere si es estrictamente necesario.  
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*